



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARCO ANTONIO NAJERA SALAZAR



ASESOR: LIC. VICTOR MANUEL DAVILA BARRAZA

CIUDAD UNIVERSITARIA

OCTUBRE DE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 11 de diciembre del 2001

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, Nájera Salazar Marco Antonio, con número de cuenta, 9032826-4 ha elaborado la tesis "EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", bajo la dirección del Lic. Víctor Manuel Dávila Barraza, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

Victor Manuel Davila Barrera

ABOGADO

BAJA CALIFORNIA 106-303
COL. ROMA SUR
06780 MEXICO, D. F.

FAX, TELS. 574-36-54
574-37-03

México D.F. a 2 de agosto de 2001.

SEÑOR LICENCIADO
DON PEDRO NOGUERON CONSUEGRA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
D E R E C H O ADMINISTRATIVO
P r e s e n t e

Distinguido Maestro:

Me permito informar a Usted que el alumno **MARCO ANTONIO NAJERA SALAZAR** ha concluido bajo mi dirección la elaboración de su tesis denominada "**SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" trabajo que a juicio del suscrito satisface los requisitos exigidos por los reglamentos de la Universidad.

Por lo anterior me es grato someterlo a su distinguida consideración a fin de que si no existe inconveniente para ello se autorice la continuación de los trámites del caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE



*Recibido -
5/9/2001
Vicario Jefe*

GRACIAS:

- **A DIOS NUESTRO SEÑOR** por haber sido mi guía y mi fortaleza
- **A MI MAMÁ** por su apoyo incondicional, este logro también es tuyo
- **A MI ESPOSA** por su constante apoyo a lo largo de toda la carrera
- **A MI HIJO** para que lo hoy realizado sea un ejemplo de superación
- **A MI FAMILIA Y COMPAÑEROS** de profesión por su apoyo y orientación
- **AL LIC. VÍCTOR MANUEL DÁVILA BARRAZA** por haber sido parte esencial en mi formación profesional

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 Estado.....	1
1.2 Administración Pública.....	7
1.3 Función Pública.....	14
1.4 Burocracia.....	16
1.5 Servicio Civil de Carrera.....	18
1.6 Servidor Público.....	21
1.7 Comisión Intersecretarial del Servicio Civil.....	25
1.8 Responsabilidad Administrativa.....	26
1.9 Acta Administrativa.....	29
1.10 Estatuto.....	30
1.11 Empleados de confianza.....	31

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 Artículo 41, fracción III y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
2.2 El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	45
2.2.1 Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.....	46
2.2.2 De las bases para la organización del servicio profesional electoral.....	47

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

3.1	El Instituto Federal Electoral.	52
3.2	Consejo General.	60
3.3	Junta General Ejecutiva.	66
3.4	Secretaría Ejecutiva.	67
3.5	Comisión del Servicio Profesional Electoral.	71
3.6	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	72
3.7	Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas	74
3.8	Vocal Ejecutivo.	75
3.9	Vocal Secretario.	78
3.10	Vocal de Organización Electoral.	81
3.11	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	82
3.12	Vocal del Registro Federal de Electores.	84

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MARZO DE 1999

4.1	Operación del Servicio Profesional Electoral.	88
4.2	Vías de acceso para ingresar al servicio	94
4.3	Programa de Formación y Desarrollo Profesional	99
4.3.1	Evaluación.	103

4.3.2	De la Titularidad.....	104
4.3.3	Promoción Ascenso e Incentivos.....	106
4.4	Obligaciones y Prohibiciones.....	108
4.5	El Procedimiento Administrativo.....	111

CONCLUSIONES.....	128
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	132
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como propósito analizar al servicio civil de carrera implementado por el Instituto Federal Electoral, su regulación, su desarrollo virtudes y defectos, desde su instauración el 1 de junio de 1993 hasta nuestros días.

En el año 1990 como resultado de la reforma constitucional que en materia electoral modificó al artículo 41, se discutió y aprobó una nueva ley electoral el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este ordenamiento creó al Instituto Federal Electoral, asimismo señaló que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto organizará y desarrollará el servicio profesional electoral. La elevación a categoría constitucional del principio rector de profesionalismo, obliga necesariamente a que el organismo cuente con personal especializado y permanentemente capacitado.

El Instituto Federal Electoral, con el fin de promover y asegurar la profesionalización de sus miembros, cuenta con dos cuerpos de funcionarios el de la función directiva y el de técnicos integrados en un servicio profesional electoral.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas del servicio profesional electoral, para tal efecto lleva a cabo los procesos de incorporación, formación, evaluación, promoción y, en su caso la sanción de los miembros del servicio civil de carrera.

El servicio profesional electoral actualmente está regulado por un nuevo estatuto, el cual fue aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 16 de marzo de 1999, haciéndose la publicación respectiva del estatuto referido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de marzo de 1999.

El nuevo estatuto deroga al aprobado por el Ejecutivo Federal en el año de 1992, el cual fijó sin lugar a dudas las bases para la organización del servicio profesional electoral en el Instituto Federal Electoral.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, tiene como propósito establecer normas para el funcionamiento del servicio de carrera del Instituto. Este estatuto establece mecanismos para seleccionar a los mejores elementos que deseen ingresar al servicio, incluye también instrumentos de formación y desarrollo profesional para todos los funcionarios; tiene como finalidad que cada uno de los servidores del Instituto estén permanentemente capacitados y actualizados para desempeñar sus funciones.

Asimismo, el estatuto en comento regula la forma en que habrá de evaluarse a los miembros del servicio profesional electoral, para poder asegurar que estén desempeñando su labor con profesionalismo y con apego a los principios que rigen al Instituto Federal Electoral como son certeza imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Existen mecanismos necesarios para que con base en el mérito y en los resultados de las evaluaciones, los funcionarios pueden obtener promociones e incentivos, lo anterior, como una forma de reconocimiento del Instituto hacia los servidores de carrera con respecto a su trabajo personal.

Por último, el estatuto establece criterios para los procedimientos administrativos que se inicien a miembros del servicio profesional electoral por transgresiones a la normatividad aplicable y que tengan por consecuencia la imposición de sanciones, o se compruebe que el servidor de carrera ha violentado las normas que le rigen, asegurando otorgar la certeza jurídica y las garantías de audiencia y legalidad a los presuntos responsables.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral cuenta con un libro segundo, que regula al personal administrativo, a los trabajadores auxiliares y las condiciones de trabajo para todo el personal del Instituto Federal Electoral.

En síntesis, estamos frente a una normatividad que fue producto de un arduo trabajo, en la cual colaboraron los Consejeros Electorales, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto entre ellos, las Direcciones Ejecutivas, miembros del servicio profesional, y la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, realizando aportaciones sustantivas durante los años 1997 a 1999, para la construcción del nuevo estatuto.

Cabe recordar, que en su momento fue la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien se dio a la tarea de elaborar un Anteproyecto de estatuto en el año 1997, el cual desafortunadamente por los cambios institucionales realizados a principios de 1998, no prosperó como un verdadero proyecto, lo cual evidenció el poco conocimiento que tuvieron en materia electoral las nuevas autoridades encargadas de coordinar los trabajos encaminados a la elaboración del nuevo estatuto que nos ocupa.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

- 1.1 ESTADO**
- 1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
- 1.3 FUNCIÓN PÚBLICA**
- 1.4 BUROCRACIA**
- 1.5 SERVICIO CIVIL DE CARRERA**
- 1.6 SERVIDOR PÚBLICO**
- 1.7 COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SERVICIO CIVIL**
- 1.8 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
- 1.9 ACTA ADMINISTRATIVA**
- 1.10 ESTATUTO**
- 1.11 EMPLEADOS DE CONFIANZA**

CONCEPTOS GENERALES

1.1 ESTADO:

En primer término, resulta difícil comprender el concepto Estado dada la complejidad de esta palabra, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como: el conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano; territorio de cada país independiente.

"Del latín status el concepto de Estado y lo que significa ha dado origen a las más importantes cuestiones debatidas en la filosofía política. No obstante la enorme importancia que parece tener el Estado, sus tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre su naturaleza, origen, funciones y fines".¹

¹ Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editorial Porrúa, México 2000. Págs. 1322-1323

Muchas son las disciplinas que se ocupan del Estado como por ejemplo la Teoría del Estado, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, la Teoría Política y la Sociología.

Algunas lo consideran:

- a) Una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana;
- b) Otras como la estructura del poder político de una comunidad;
- c) Otras ven en el Estado el cuadro geográfico donde se escenifican las aspiraciones nacionales;
- d) Unas veces se le identifica con la sociedad, como la totalidad del fenómeno social;
- e) Otras se contraponen a la sociedad;
- f) Unas veces se le equipara con la nación;
- g) Otras con el poder.

“En este espacio el problema del Estado se aborda teniendo fundamentalmente en cuenta su aspecto jurídico. Esto no quiere decir que no existan otros aspectos importantes. No obstante los aspectos jurídicos son particularmente relevantes en una descripción del Estado. Una apropiada descripción del Estado, presupone un claro entendimiento de los problemas jurídicos que le son inherentes.

El Estado no es una mera realidad natural, constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política.

El Estado crea derecho, aplica una Constitución; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es sujeto del derecho internacional; el Estado, en suma es titular de derechos y obligaciones”.²

² Idem.

El primer Estado en México se configura con diversos documentos íntimamente relacionados entre sí: la Declaratoria del Federalismo, el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

"Tres Constituciones básicas regulan la marcha del Estado mexicano: la Constitución de 1824, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917. Cada una de ellas fue antecedida por una Revolución".³

En esta tesis el maestro Miguel Acosta Romero lo define de la siguiente manera

Estado: "..._es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas".⁴

De esta definición los órganos de gobierno de todo estado cualquiera que sea su signo filosófico político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno.

Rafael Martínez Morales cita en su obra Derecho administrativo 1 y 2, la definición tradicional del concepto jurídico de Estado de Jellinek, quien lo define como "la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio".⁵

Así mismo, desprende de la definición en comento, los siguientes elementos que conforman al Estado:

³ Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado, decimoquinta edición, editorial Porrúa, México 2000. Pág. 152

⁴ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, primer curso, decimocuarta edición, editorial Porrúa, México 1999. Pág. 102

⁵ Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo 1er y 2º Cursos, cuarta edición, editorial Oxford University Prres. México 1999. Pág. 29

"Población.- Integrada por los hombres que se encuentran organizados en torno al propio estado.

Territorio.- Espacio vital de la población en el cual el estado excluye cualquier otro poder superior o igual al suyo y que, a la vez, es el ámbito de aplicación de las normas expedidas por órganos competentes.

Poder.- Es la capacidad de imponer la voluntad propia, así mismo y a los demás. En el caso del Estado, esta voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas.

Dicha voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada por el Estado".⁶

"El concepto de Estado ofrece sentidos diversos y contradictorios en el vocabulario político contemporáneo, el Estado aparece como una comunidad política o autoridad formada por un poder soberano organizado sobre un territorio determinado".⁷

De las definiciones anteriormente citadas, se desprende:

- a) El Estado se encuentra invariablemente establecido en una determinada zona geográfica (territorio),
- b) Para poder ejercer sus funciones se apoya en sus órganos de gobierno, (poder), y
- c) En consecuencia estos órganos de gobierno se encuentran representados por individuos (población) quienes a su vez tienen la responsabilidad de ejercer sus funciones en una comunidad políticamente organizada por medio de los ordenamientos legales correspondientes.

⁶ Idem.

⁷ Serra Rojas, Andrés Derecho Administrativo, Primer Curso, vigesimaprimer edición, editorial Porrúa, México 2000. Pág. 75

El estado presentan diferentes acepciones, en lo particular y de conformidad con la teoría tradicional que alude a los elementos del Estado como lo son territorio, población y poder soberano, logran caracterizar al estado, sin olvidar que hay tendencias que no coinciden con los elementos referidos.

Los órganos de gobierno de un Estado son parte fundamental de la estructura orgánica del mismo, porque a través de ellos se desarrollan las actividades que hacen que el Estado perdure, además se consolida como organización política al servicio de la sociedad.

Por último, es importante referir a las atribuciones del Estado en este sentido, Gabino Fraga señala que "son medios para alcanzar determinados fines, es natural que el número de extensión de aquellas varíen al variar éstos".⁸

Lo anterior se traduce a que el número y extensión de las atribuciones varían dependiendo a los fines que el Estado se proponga.

Las atribuciones que el Estado se reserva han variado a través del tiempo: así tenemos por ejemplo que existen atribuciones de mando, o de policía cuya finalidad es el mantenimiento y protección del Estado, de la seguridad pública, de los servicios de salud; también atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares; así como las atribuciones para crear servicios públicos, y atribuciones para regular la vida económica, cultural y asistencial del país.

Ligado al tema de las atribuciones se encuentran las funciones del Estado que se traducen en el ejercicio de esas atribuciones por medio del orden jurídico, Gabino Fraga señala "el concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se

⁸ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 40ª edición, editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 14

refiere a la forma de la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones." ⁹

Las funciones son los medios por los cuales se desarrolla la actividad del Estado, es decir como se realizan esas atribuciones que le corresponden al Estado, por ejemplo desde el punto de vista de la separación de los órganos del Estado, son independientes unos de otros, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

También las funciones pueden verse desde un segundo punto de vista, la separación de Poderes que distribuye funciones entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así tenemos que las funciones son Legislativas, Administrativas y Judiciales, las cuales corresponden respectivamente al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 49, que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Así tenemos, que en México no se pueden reunir dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo las facultades extraordinarias señaladas en el artículo 29, (suspensión de las garantías individuales en caso invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro), y la facultad para legislar del artículo 131 ambos de la constitución. (Para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas tarifarias de exportación o importación, expedidas por el Congreso de la Unión a fin de regular el comercio exterior y la economía del país). Lo anterior tratándose del Poder Ejecutivo.

⁹ Ibid, Pág. 26

1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Administración: del latín administratio – onis f. acción y efecto de administrar.

En su acepción general se refiere a cualquier actividad pública o privada.

El concepto de Administración Pública se relaciona con las actividades del sector público. Es una estructura político-jurídica reconocida en la Constitución.

"La Administración Pública es una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tiene por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces del interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de la nación".¹⁰

Para Gabino Fraga, "desde el punto de vista formal la Administración Pública es parte, quizá la más importante, de uno de los Poderes en los que se halla depositada la soberanía del Estado, es decir del Poder Ejecutivo".¹¹

La Administración Pública, para su análisis requiere de dos puntos de vista o criterios los cuales se denominan según Martínez Morales, orgánico y dinámico o funcional:

A decir del primero "el objeto de la ciencia de la administración pública lo conforman todos los entes que dependen del Poder Ejecutivo, ya sea que tal vinculación sea real o formal (incluye secretarías, organismos descentralizados, comisiones, sociedades mercantiles de estado, etcétera).

¹⁰ Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo, Primer Curso. Op. Cit. Pág. 87

¹¹ Fraga, Gabino. Op. Cit. Pág. 119

El segundo punto de vista es: la materia de la ciencia de la administración está constituida por aquellas acciones del poder público, cuya naturaleza sea materialmente administrativa. Esto es, el objeto por estudiar es el quehacer estatal que se realiza en forma de función administrativa de cometido o actividad administrativa".¹²

CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La clasificación de la administración pública según los autores acude a su criterio propio, ahora bien, citaré la clasificación del autor en comento, ya que resulta importante para el presente estudio comprender si el Instituto Federal Electoral se ubica o no, dentro de la administración pública federal.

- "Activa y contenciosa. Es un criterio inspirado en la escuela francesa. La actividad denota a los entes que producen y ejecutan actos administrativos; la contenciosa a los órganos del poder ejecutivo facultados para resolver conflictos entre los gobernados y la propia administración pública.
- Federal, local y municipal. Esta clasificación se basa en la constitución política mexicana y atiende a los tres niveles de gobierno existentes en nuestro sistema jurídico político. Vale la observación de que la administración local también se conoce como estatal y en derecho comparado equivale a la denominación provincial o estadual.
- Centralizada y paraestatal. Se refiere a los dos tipos de administración pública previstos en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Centralizada, desconcentrada y descentralizada. Este criterio está referido a la forma de relacionar los órganos administrativos con el titular del poder ejecutivo.

¹² Martínez Morales, Rafael. Op. Cit. Pág. 57

- De acuerdo con la competencia de cada órgano. Se puede hablar de administración política, de seguridad, agropecuaria, industrial, educativa, además de otras.
- Dependencias y entidades. Esta distinción se introdujo en nuestro derecho a partir de 1977 e identifica a dependencias con secretarías, departamentos administrativos y procuradurías de justicia (órganos centralizados); el vocablo entidades se reserva para los entes paraestatales (organismos descentralizados en sentido amplio).¹³

También, "se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta forma, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal y material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad".¹⁴

En esta misma tesitura administración pública "es la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos".¹⁵

Para el maestro Miguel Acosta Romero, un estudio de la administración pública debe de atender a dos puntos de vista el orgánico, funcional o dinámico.

¹³ Idem.

¹⁴ Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pág. 107

"Desde el punto de vista orgánico se le identifica con el Poder Ejecutivo y todos los órganos o unidades administrativas que, directa o indirectamente dependen de él

Funcional o dinámico se entiende como la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman a ese sector".¹⁶

También se considera a la Administración Pública "como un esfuerzo racional del gobernante para cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía..."¹⁷

La Administración Pública es la parte mas dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente, sin descanso y sin horario y, según Colmenero, acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vida terrestre.

De lo anteriormente expuesto se desprende que para realizar un análisis de la administración pública, se debe establecer lo que se entiende por órgano, organismo, así como lo que es la descentralización y desconcentración, en este orden de ideas:

Órgano: etimológicamente deviene del latín organum.

En sentido amplio, entidad, medio o conducto.

En sentido figurado "es un medio o conducto que pone en comunicación dos cosas // persona o cosa que sirve para la ejecución de un acto o un designio".¹⁸

Por otra parte se entiende por "órgano de la administración la parte del aparato estatal destinada a ejecutar una determinada función. Podemos considerar los

¹⁵ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Op. Cit. Pág. 263

¹⁶ Ibídem. Pág. 265

¹⁷ Galindo Camacho, Miguel. Teoría de la Administración Pública, primera edición, editorial Porrúa, México 2000. Pág. 7

¹⁸ Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española, Tomo II, H-Z, vigésima primera edición, Madrid 1992. Pág. 1486

órganos como los centros permanentes de decisión servidos por personas físicas".¹⁹.

También, es menester definir a los órganos autónomos que son para el derecho público una entidad dotada de fines propios que en virtud de la descentralización administrativa y por delegación del Estado goza de un orden normativo propio.

Los órganos autónomos poseen el poder de designar sus autoridades y gozan de la facultad de decidir limitada solamente por la acción fiscalizadora de las autoridades del poder central o de los tribunales de justicia.

Ahora bien, dentro de la Administración Pública un órgano se encuentra representado por un titular que es una persona física encargada de las funciones que al órgano le corresponden en este sentido "...un órgano constituye una unidad abstracta de carácter permanente, a pesar de los cambios que haya en los individuos que son titulares de él".²⁰

Así mismo los órganos de la Administración Pública que tienen el carácter de autoridad, pueden concentrar en sus facultades las de decisión y las de ejecución; pero también puede suceder que solo tengan la facultad de decisión y que la ejecución de sus determinaciones se lleve a cabo por otro órgano diferente.

En sentido amplio un órgano del estado "es el conjunto de elementos materiales y personales con estructura jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del estado; así tenemos que órgano del estado puede considerarse el Congreso de la Unión, o bien, cada una de sus Cámaras, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Juzgado de Distrito, una Secretaría de Estado."²¹

¹⁹ Serra Rojas Andrés. Diccionario de Ciencia Política, Más actual Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. Tomo I, México 1997. Pág. 330

²⁰ Fraga, Gabino. Op. Cit. Pág. 123

²¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Op. Cit. Pág. 269

Como conclusión podemos decir:

a) Se le denomina órgano para los efectos de la administración pública a una estructura jurídica que depende del Estado, representado por su titular que es una persona física, ya que través del órgano se realiza una actividad del Estado.

Por organismo se entiende al "órgano complejo, es decir, formado por varios órganos. Cada una de las esferas de poder de que consta un Estado está constituido por un organismo: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. También hay organismos internacionales o supranacionales como la Organización de las Naciones Unidas".²²

DESCENTRALIZACIÓN

Para el diccionario de la Lengua Española, la palabra significa acción y efecto de descentralizar y ésta última: "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos para actividades estatales de otros propósitos públicos, ejemplo Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, IMSS, UNAM, etc.

DESCONCENTRACIÓN

"Es la forma jurídico administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación

²² Serra Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Op Cit. Pág. 90

de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar el poder central.

Desconcentración y descentralización. Ambas son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las dos el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos".²³

Desconcentración: subordinados al poder jerárquico.

Descentralización Fuera de la relación jerárquica del poder central.

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Conclusiones:

- a) La Administración Pública: es un ente a través del cual se desarrollan funciones y atribuciones de quienes nos representan o gobiernan como una comunidad políticamente organizada.
- b) La Administración Pública es la actividad de los órganos originarios del Estado que brindan un servicio público y que ejercen funciones para tareas específicas y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- c) La administración pública atiende dos puntos de vista referidos con anterioridad, el orgánico que se encuentra representado por el Poder Ejecutivo – Presidente de la República, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Procuraduría General de la República, así como los órganos centralizados, descentralizados, las empresas, sociedades mercantiles y fideicomisos públicos; y el funcional que se refiere a las actividades que realizan dichos órganos.

²³ Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. Cit. Págs. 1084,1090, 1091

d) El Instituto Federal Electoral no forma parte de la Administración Pública Federal, ya que no depende del Poder Ejecutivo, ni podemos considerar que forma parte del Poder Legislativo, ni del Judicial, simplemente es un organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3 FUNCIÓN PÚBLICA:

Es el ejercicio o la expresión de esas atribuciones que el Estado se reserva.

La definición de este concepto se enfoca a la función administrativa, o bien es la función del estado, también podemos definir al funcionario público, lo cierto es que la función pública esta ligada a las relaciones entre el estado y sus servidores.

Por otra parte, "la función pública, realizada por los trabajadores al servicio del estado, aun y cuando se encuentra vinculada con la actividad pública de éste, no debe confundirse con ella, ya que la primera está referida a la capacidad de acción que guarda todo trabajador del estado, y la segunda de acción, identificada con todas las acciones del estado. La capacidad de acción, llamada función pública, implica una relación laboral entre el estado y el servidor".²⁴

En esta misma tesitura Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, expresa "Bajo el rubro función pública, los tratadistas de nuestra materia estudian las relaciones de la administración pública con sus funcionarios y empleados, lo cual puede dar lugar a confusiones ya que el concepto función denota, acción, actividad, y lo público es lo relativo al Estado, de lo que se deriva que la función pública es la actividad que el Estado realiza a través de sus órganos y que se manifiesta por conducto de sus titulares".²⁵

²⁴ Martínez Morales, Rafael. Op. Cit. Pág. 318

²⁵ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo, Primer Curso, décima reimpresión, editorial Limusa, México 1999. Pág. 145

Lo cierto es que el estado a través de sus diferentes órganos centralizados, y desconcentrados o entidades paraestatales, han visto incrementado su personal para desempeñar las diversas tareas que sean fijado en razón de su consolidación, lo anterior se reduce a que el brazo ejecutor de las actividades lo constituye el trabajo humano.

Ahora bien, para alcanzar los propósitos que se ha fijado, el Estado actúa de muy diversas maneras y en diversos campos. Esa forma de funcionar es lo que se conoce como "funciones del Estado". El Estado puede realizar funciones de regulador de actividades o de ejecutor de las mismas.

Por otra parte se llama función pública: "a la relación que existe entre el estado y sus servidores, constituida por el conjunto de derechos, obligaciones y situaciones que les vinculan. La función pública está determinada por el régimen jurídico aplicable al personal administrativo que presta sus servicios en las dependencias de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial".²⁶

La expresión "función" produce dificultad en su aprehensión pero se puede precisar diciendo que es la forma de la actividad del Estado que se manifiesta como expresión creadora de normas, como aplicación concreta de la ley o como solucionadora de conflictos jurídicos entre las personas, es decir, que la forma de manifestación del Estado, de acuerdo con los principios de Montesquieu, solo puede ser Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Públicos, expedido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, no llegó a definir legalmente salvo algunos casos especialmente reglamentados el régimen de la función pública, o sea el régimen de la relación entre el Estado y sus servidores.

²⁶ Galindo Camacho, Miguel. Op. Cit. Pág. 143

Sin embargo con la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, el 28 de diciembre de 1963, misma que sustituyó al Estatuto antes referido, se regula el régimen de la función pública, es decir la relación entre el Estado y sus trabajadores.

En resumen, considero que la función pública es:

- a) Una actividad desarrollada por los trabajadores al servicio del estado.
- b) En otras palabras la función Pública denota una actividad y esta reservada a los trabajadores al servicio del estado.
- c) Implica una relación laboral, entre el estado y sus trabajadores.

No obstante lo anterior, no existe una definición de la misma, ya que la mayoría de los autores, la relacionan con los trabajadores al servicio del estado, es decir dicha función pública son las tareas burocráticas.

La función pública que realizan los trabajadores del Instituto Federal Electoral, es la de organizar las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dicha función son las tareas que por mandato expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los servidores de dicho Instituto habrán de realizar antes, durante y después del proceso electoral.

1.4 BUROCRACIA:

"Proviene del francés *bureaucratie*. La etimología de la voz se integra del francés *bureau*, oficina, y del helenismo *cratos*, poder. Término que engloba las diversas formas de organización administrativa, a través de las cuales las decisiones de un sistema político se convierte en acción.

Al evolucionar la organización social, se fue conformando la burocracia. El término se convertía, cada vez más, en expresión del poder público. No se debe pasar por

alto que las nacientes sociedades, cimentadas en la familia o en la tribu, los hombres se reglan por órdenes verbales y por costumbres; las comunicaciones eran directas".²⁷

Inicialmente los funcionarios no percibían remuneración, lo que constituye un dato distinto en relación con la profesionalidad moderna de los burócratas. La apetencia natural de poder en el hombre y el renombre público entre los griegos, son la aplicación de que hubiera siempre candidatos a ocupar cargos que de hecho eran cargas.

Desde la época de pericles se instituyó el pago de una retribución diaria que fue conocida como *misthos*, percibida por gobernantes, soldados y miembros de los tribunales. El mecanismo de pago se denominó *motoforia*.

"Entre los grupos de presión la burocracia ocupa un lugar preferente en el Estado Moderno, al lado de los grupos obreros y campesinos. Los enemigos de la burocracia ven en ella un factor opuesto al régimen democrático, sobre todo cuando se refieren a la oligarquía burocrática. En el Estado totalitario la burocracia ocupa una posición directiva esencial."²⁸

La palabra burocracia también es utilizada peyorativamente. Se señala con ella, en ocasiones a lo más negativo de la administración pública; a lo caracterizado por las exigencias de detalle; la tramitación lenta, rutinaria y hasta superflua.

Weber señala que es el aparato administrativo por medio del cual se lleva a cabo la denominación en este caso la legal-racional.

Burocracia, Weber la entiende como el tipo puro de aparato administrativo al servicio del grupo dominante en la denominación legal-racional. Su análisis parte,

²⁷ Diccionario Jurídico Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. Cit. Págs. 365-366

²⁸ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Op. Cit. Pág. 388

en este caso, de lo que debería ser. En este sentido Weber consideraba como una resultante histórica la burocratización y la concentración de los medios administrativos en unas cuantas manos. Con el paso del tiempo, a pesar incluso del régimen político y en contra de las teorías marxistas, el aparato burocrático ha crecido ininterrumpidamente.

En conclusión, el término burocracia para los efectos del presente estudio, está reservado a las relaciones entre el estado y sus servidores, ligado a la anterior definición de la función pública, y como ya se detalló en este apartado, dicho término refiere en un sentido negativo a los trabajadores al servicio del estado, que no hacen gala al vocablo servicio, sino por el contrario en algunos casos es muy cuestionable los servicios que prestan, también es importante destacar que no todos los trabajadores al servicio del estado están o figuran dentro de este círculo.

De aquí la importancia de la profesionalización en el servicio profesional electoral, que busca tener al servidor público mejor capacitado para desarrollar sus funciones con estricto apego a los principios que lo rigen.

1.5 SERVICIO CIVIL DE CARRERA:

En México, parece no tener el suficiente auge la profesionalización de sus servidores públicos, sin embargo existe la preocupación por parte del Ejecutivo Federal por implementar en la Administración Pública Federal un servicio de carrera para sus servidores, lo anterior para contar con personal capacitado en todos los aspectos y estar en posibilidad de ocupar cualquier cargo en la Administración.

"El servicio civil de carrera consiste en la preparación de los servidores públicos a todos los niveles, especialmente en los más elevados, para adquirir los conocimientos necesarios en todos los ámbitos de la administración pública, y estén en posibilidad de diseñar las políticas, formular los planes y proyectos con el

fin de asegurar que el contenido de los programas se cumplan en forma absoluta".²⁹

Del anterior concepto se desprende:

- a) El servicio civil de carrera se enfoca a la administración pública;
- b) Su finalidad es que los servidores públicos sean personas preparadas evitando que acceda a la administración pública gente incapaz;
- c) Que los servidores públicos se desarrollen dentro de dicho servicio tanto en el ámbito laboral como profesional.

También, es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción.

Enfocado a la materia electoral se entiende al sistema de personal de carrera, integrado por funcionarios electorales especializados, que tiene por objeto respecto del Instituto:

Asegurar el desempeño profesional de sus actividades;

Proveer al mismo del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional;

Coadyuvar a la consecución de sus fines, y

Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, define al servicio profesional electoral como el sistema de servicio civil de carrera que se integra por servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones.

²⁹ Galindo Camacho, Miguel. Op. Cit. Pág. 157

Por otro lado, la Secretaría de Relaciones Exteriores, implementó un servicio civil de carrera, diferenciado al instrumentado por los organismos electorales; es la Ley del servicio exterior mexicano, la que regula su organización, por ejemplo el artículo 1° de la ley de referencia, cita: El servicio exterior mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El servicio exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, la integración del servicio exterior mexicano (servicio civil de carrera) es el siguiente:

El servicio exterior mexicano esta integrado por:

- Personal de carrera.
- Personal temporal.
- Personal asimilado.

El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático - consular y la rama técnico - administrativa. Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

También se prevé que el ingreso como funcionario de carrera al servicio exterior mexicano será a través de concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias.

Desde luego existen los ascensos, tomando en consideración la evaluación de su expediente personal, méritos y eficiencia y mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

Los miembros del servicio exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En conclusión:

- a) El servicio civil de carrera busca tener a los funcionarios más capacitados para desempeñar las funciones que le sean encomendadas.
- b) Para cumplir con sus objetivos se debe de reclutar, seleccionar, incorporar, formar, desarrollar y evaluar al personal de carrera, lo anterior para fomentar entre sus miembros la lealtad e identificación con su Institución y sus fines.
- c) Así también debe propiciar la permanencia y superación de sus miembros, basadas en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como funcionario.

1.6 SERVIDOR PÚBLICO:

Al respecto el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que se reputaran como servidores públicos:

- a los representantes de elección popular,
- a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal,
- a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,
- así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La reforma de 1996 al artículo 108 constitucional, incorporó a los servidores del Instituto Federal Electoral al Título de Responsabilidades y Sanciones a Servidores Públicos, no solo se limita en estricto sentido a los empleados públicos del Instituto Federal Electoral, sino que se extiende al ámbito de los organismos electorales locales, toda vez que si bien es cierto que no forman parte de la Administración Pública en el ámbito federal o local, no pueden quedar al margen de los demás servidores públicos, por lo tanto sería incongruente que quedaran excluidos de la constitución federal o local respectivamente, y de las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En esta misma tesitura, "...según los principios de derecho público, la situación jurídica del titular de las atribuciones del Estado solamente se adquiere por el individuo investido de un cargo público en los términos que las leyes determina. De otro modo dicho, el acto de nombramiento o de elección del funcionario o empleado público, condicionará para éste la atribución de la situación jurídica referida y la posibilidad legal de asumir todas las facultades y obligaciones del cargo para el cual ha sido investido".³⁰

Bajo el rubro servidor público, se engloban absolutamente a todos los trabajadores, empleados y funcionarios de la administración pública y funcionarios de los organismos autónomos y por consecuencia todos son, sin distingo sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

También se entiende por servidor público "...aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del poder público. Tal vinculación puede ser directa (servidor de la administración pública centralizada) o indirecta (servidor de la administración pública paraestatal)".³¹

³⁰ Fraga, Gabino. Op Cit. Pág. 158

³¹ Acosta Romero, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano, Régimen Jurídico Laboral de los trabajadores al Servicio del Estado, segunda edición actualizada, editorial Porrúa, México 1999. Pág. 140

De los conceptos anteriormente transcritos, podemos desprender; primero, que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como servidores públicos entre otros a los funcionarios del Instituto Federal Electoral, segundo, dicho Instituto no forma parte de la Administración Pública Federal, es decir no integra la administración pública centralizada ni paraestatal, por lo no se actualiza la hipótesis de vinculación directa o indirecta a que alude el maestro Miguel Acosta Romero, y tercero, los servidores del Instituto Federal Electoral son servidores investidos de un cargo público, que realizan la función pública de organizar las elecciones federales.

Por consiguiente, desde mi punto de vista se reputan como servidores públicos a todos aquellos individuos que desempeñan un cargo público en la Administración Pública, así como también aquellos servidores de los organismos públicos autónomos (Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisiones Locales de Derechos Humanos, así como los Institutos Electorales Locales: Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas, Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, Consejo Estatal Electoral del Estado de Coahuila por citar algunos), siendo todos ellos sujetos, sin distinción alguna de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (DISCIPLINARIO Y LABORAL)

Es importante destacar que el régimen jurídico aplicable a los trabajadores del Instituto Federal Electoral, se divide en disciplinario, el que se regula por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Título Cuarto Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece qué servidores públicos son sujetos a responsabilidad ya sea administrativa, civil o penal. Concretamente el artículo 108, señala que para los efectos de las responsabilidades se reputaran como servidores públicos entre otros, a los trabajadores del Instituto Federal Electoral; y el laboral, ya que son considerados trabajadores de confianza el personal que integra los cuerpos del servicio profesional electoral y ramas administrativas del Instituto, por lo tanto quedarán sujetos a la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se desprende:

- A) El legislador previo regular las actuaciones de los trabajadores del Instituto Federal Electoral, reformando en el año de 1996 el artículo 108 constitucional.
- B) En materia laboral dichos trabajadores gozaran de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social.
- C) Son considerados servidores públicos el personal que labora para el Instituto.

Es facultad del Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad administrativa electoral, encargada de organizar las elecciones federales gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo este un principio rector que rige en la materia, mismo que debe ser entendido en un sentido amplio, esto es, que el Instituto no solo sea independiente en sus

decisiones, sino también en su funcionamiento dada la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada de organizar las elecciones federales, para fortalecer esta actividad es necesario que cuente con régimen laboral que sea adecuado para desempeñar sus atribuciones y que incuestionablemente viene a constituirse como una excepción al régimen laboral contenido tradicionalmente en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.7 COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SERVICIO CIVIL:

Creada en el año de 1983, dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Entre sus principales objetivos estaba el estudio de la instauración de un servicio civil dentro de la Administración Pública Federal.

Además de la comisión conjuntamente existió una Dirección General del Servicio Civil, entre sus principales funciones a las que se abocarían estaban la promoción de normas sobre el desarrollo del personal federal; proposición de procedimientos para los movimientos del personal en cuanto a integración, reubicación y reasignación en las entidades de la Administración Pública Federal; establecer criterios generales para la administración de sueldos y salarios del personal público; formular criterios para los sistemas escalafonarios, estudiar y remitir resoluciones sobre las prestaciones sociales.

Estas acciones fueron el resultado de las propuestas de la campaña presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, mismas que al paso de los años se esfumaron. En julio de 1985, en acatamiento de las instrucciones presidenciales por recortar el gasto corriente del gobierno federal, fueron suprimidas las Unidades de Modernización de la Administración Pública Federal, entidades que se encargaban entre otras tareas de estructurar las bases para el proyecto de un servicio civil de carrera integral del gobierno federal.

1.8 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Al respecto el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa lo siguiente:

Al servidor público que incurra en actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y deficiencia que debe de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones se le aplicaran las sanciones administrativas correspondientes que se determinen en las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes.

Esto es, se exige a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las diversas causas por las cuales se pueden exigir la responsabilidad administrativa están previstas en los artículos 47 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se aplicaran autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las sanciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos son:

- Apercibimiento privado o público;
- Amonestación privada o pública;
- Suspensión;
- Destitución del puesto;
- Sanción económica o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la administración pública.

La Ley de referencia, prevé que el órgano de control es la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así también las contralorías internas, las cuales pertenecen a la citada secretaría y existen en cada dependencia y entidad Paraestatal.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación así como sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos y omisiones a que se refiere la fracción II del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

"La responsabilidad administrativa o disciplinaria es mucho más frecuente, puesto que solo se traduce en la imposición de sanciones disciplinarias que van desde la amonestación hasta la suspensión temporal, y en los supuestos más graves, la destitución del funcionario responsable o inclusive su inhabilitación".³²

Para Rafael Martínez Morales, la responsabilidad "es la obligación de pagar las consecuencias de un acto, responder por la conducta propia. Conforme a esta idea un servidor público debe de pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las leyes".³³

³² Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pág. 2838

³³ Martínez Morales, Rafael. Op. Cit. Pág. 405

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Mtro. Gabino Fraga la responsabilidad administrativa, "tiene lugar con motivo de cualquier falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser concomitantemente con la responsabilidad civil, y la penal..."³⁴

La responsabilidad penal: se da cuando se actualizan las hipótesis previstas en el Código Penal, entre ellas el ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, abuso de autoridad, cohecho y peculado, en el caso de revelación de secretos y el espionaje, es agravada la responsabilidad si dichas conductas son realizadas por servidores públicos.

En el caso de la responsabilidad civil: se origina siempre que la falta atribuida a los servidores públicos ha causado perjuicio a la administración o a los particulares, es decir, según la persona lesionada que reclame la reparación al funcionario puede ser un tercero o el propio Estado, sin embargo dicha responsabilidad tiene un aspecto restringido ya que si en la conducta lesiva intervienen dos o más funcionarios es difícil hacer una imputación directa, con mas frecuencia se emplea el procedimiento disciplinario para aplicar las sanciones administrativas correspondientes, detalladas con anterioridad.

La responsabilidad del servidor público en un Estado democrático y de Derecho se encuentra limitado por un marco legal; el cual es la Constitución y las leyes que deriven de ella, por medio de los cuales tiene que ajustar sus actos y realizarlos honestamente ya que su actuar esta sometido al principio de juridicidad y al de responsabilidad.

El principio de juridicidad comprende al principio de constitucionalidad y al de legalidad. El principio se traduce en que las autoridades estatales deben de actuar de acuerdo a lo establecido en la Constitución sin contradecirla, y el principio de

³⁴ Fraga Gabino. Op. Cit. Pág. 141

legalidad implica que las autoridades deben de acatar o normar su conducta por las leyes secundarias.

1.9 ACTA ADMINISTRATIVA:

Estos documentos en la práctica son muy usuales, los prevé el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y proceden cuando el trabajador incurra en algunas de las causales a que se refiere la fracción V del artículo 46 del ordenamiento invocado.

“El acta será levantada por el jefe superior de la oficina y los requisitos serán:

- a) Desde luego la intervención del trabajador;
- b) La intervención del Sindicato;

En el acta administrativa siempre intervendrá el sindicato, pues siempre procederá exclusivamente contra personal sindicalizado ya que los empleados de confianza, están excluidos del régimen de esta ley;

- c) Dos testigos de cargo;
- d) En su caso, dos testigos de descargo, propuestos por el trabajador afectado;
- e) Dos testigos de asistencia, que darán fe de toda la diligencia, y
- f) El acta será firmada por todos los que hayan intervenido en ella.”³⁵

Desde mi punto de vista, es el documento por medio del cual se hacen constar las irregularidades cometidas por los trabajadores, por transgresiones a la normatividad aplicable, en el cual se relatan los hechos que la motiven; se debe de levantar ante la presencia de dos testigos como mínimo, señalando con toda precisión circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, lo anterior, con el único fin de que si el trabajador ha violentado la normatividad que le rige esté en posibilidades de rebatir lo que en el se dice.

³⁵ Arroyo Herrera, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público, tercera edición, editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 84

Dicho lo anterior, el acta administrativa sirve para sustentar hechos presumiblemente atribuibles a los trabajadores. Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral, prevén que el incumplimiento a las disposiciones de los ordenamientos aludidos y a las señaladas en los acuerdos, circulares y otros de aplicación supletoria a la materia electoral, darán lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Cabe recordar que el personal del Instituto Federal Electoral, es considerado de confianza, sin embargo no comparto la idea del autor Juan Francisco Arroyo Herrera, consistente en que solo es aplicable a los trabajadores de base en sentido estricto, toda vez que desde mi particular punto de vista y en sentido amplio, el acta administrativa tiene como finalidad acreditar incumplimiento de obligaciones de los trabajadores, dicho en otras palabras es una constancia de hechos, que de llegar a soportarse con otros elementos de prueba pueden constituir transgresiones a la normatividad de dicho Instituto.

Se considero incluir este apartado en virtud de que la responsabilidad administrativa en que puede incurrir un trabajador del Instituto Federal Electoral al violentar la normatividad que le es aplicable dando como consecuencia el inicio de un procedimiento administrativo para la aplicación de una sanción, lo anterior para determinar su presunta responsabilidad, independientemente de otro tipo de responsabilidades de carácter civil o penal.

1.10 ESTATUTO:

La expresión de "estatuto" deriva de la palabra latina *statutum* que se emplea para designar un cuerpo normativo que incluye normas de conducta humana relativas a las personas o cosas".³⁶

³⁶ Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Págs 1345-1346

Se le denomina estatuto a una ley, ordenanza o reglamento y también al conjunto de leyes o reglas relativas a una materia jurídica determinada, así el régimen jurídico al que están sometidas las personas se llama estatuto personal; el que determina el régimen de las cosas, estatuto real.

También se le denominaba a una "ley que regulaba el régimen de autonomía de algunas regiones españolas en cierta época en que lo tuvieron; o bien cualquier disposición que determina una obligación".³⁷

Es importante señalar, que el servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral se regula por un Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 1999, en dicho cuerpo normativo se establece el ingreso, la incorporación, la adscripción, la evaluación, la promoción, los incentivos, la formación profesional, la redscripción y la sanción, que se traduce en la organización y operación del servicio profesional electoral, así como también los derechos y obligaciones de los trabajadores del Instituto.

De lo anterior se desprende, que el estatuto del Instituto Federal Electoral regula la organización y operación del servicio civil de carrera, pero además establece derechos y obligaciones para todo el personal del Instituto, funciones y atribuciones de los servidores de carrera y del personal administrativo, es decir parte de un régimen jurídico al cual se encuentran sometidos el personal que labora para el Instituto Federal Electoral.

1.11 EMPLEADOS DE CONFIANZA:

Es importante conocer la categoría que ostentan los trabajadores del servicio profesional del Instituto Federal Electoral, considerados trabajadores de confianza, al respecto el maestro Mario de la Cueva señala, que para determinar el

³⁷ Moliner, María. Diccionario de Uso del Español, A-G, editorial Gredos, Madrid 1997. Pág. 1224

significado de este término debe de tomarse en cuenta que la categoría de trabajador de confianza constituye una excepción al principio de la igualdad de todos los prestadores de trabajo ante la ley; por lo tanto su interpretación debe de ser restrictiva, la función ha de referirse en forma inmediata y directa a la vida misma de la empresa, a sus intereses y fines generales.

"Son las personas que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en una empresa o establecimiento o al servicio de un patrono en lo particular, ajustan su actividad a condiciones especiales en la relación de trabajo, que al ser de excepción dan a su contratación un carácter sui generis, acorde con las labores que realizan".³⁸

Sin duda, que tratándose de altos funcionarios, incluso los nombrados por el Ejecutivo Federal, "la confianza" resulta necesariamente imprescindible, por que se trata de sus colaboradores más cercanos. Pero en los demás casos, deben determinarse claramente las funciones y atribuciones que corresponden a los puestos de confianza, para evitar injusticias.

El artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado nos describe quienes son trabajadores de confianza de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo tanto, no se incluye a los trabajadores del Instituto Federal Electoral, por la sencilla razón de que el Instituto no forma parte de la Administración Pública Federal, sin embargo, lo anterior habrá de ser motivo de análisis más adelante.

Brevemente señalare a los trabajadores de confianza en la Administración Pública Federal:

³⁸ Ibidem. Pág. 3110

Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera de la aprobación expresa del Presidente de la República.

En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 constitucional y que desempeñan funciones de:

- a) Dirección, que tienen poder de decisión y mando a nivel de directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas cuando estén consideradas en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico.
- c) Manejo de fondos y valores cuando se tenga la facultad de disponer de estos, determinado su aplicación y destino, quedando excluido el personal de apoyo.

Por otra parte, en el Poder Legislativo: Cámara de Diputados: el oficial mayor, el director general de departamentos y oficinas, el tesorero general, los cajeros de la Tesorería, el director general de administración, el oficial mayor de la Gran Comisión, el director industrial de la imprenta y encuadernación y el director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda: el contador y el subcontador mayor, los directores y subdirectores, los jefes de departamento, los auditores, los asesores y secretarios particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: oficial mayor, tesorero y subtesorero.

En el Poder Judicial: los secretarios de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

"Empleado de Confianza, voz que se emplea como sinónima de Trabajador de Confianza para efectos legales, es la persona que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa o establecimiento, y la que conforme a las atribuciones que se le otorgan, actúan al amparo de una representación patronal que le permite gozar de ciertos beneficios y distinciones".³⁹

"Confiar significa entregar a una persona alguna cosa, hacerle participe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal, es decir que ejerza funciones directivas o administrativas en nombre del patrón, y que, por su carácter legal sustituya éste a quien representa. Para adquirir la confianza se requiere la verificación de varios hechos de parte de un individuo que engendre necesariamente en el ánimo de otra la idea de confiar, o depositar esa confianza en determinada persona. De igual modo que aquélla se adquiere puede perderse debido a la realización de otros actos que induzcan a pensar que los ejecutados por el individuo en el que se deposito confianza son lesivos a los intereses patrimoniales, personales o de cualquier índole del sujeto principal. La pérdida de la confianza es un acto esencialmente subjetivo y se requiere forzosamente que descansen en hechos o circunstancias de carácter objetivo que demuestren plenamente la causa de esa pérdida, y en materia de trabajo, su justificación cuando respecto del empleado se alega que se le ha perdido la confianza y por eso se le despide". Amparo 767 de 1942. Sección 1ª José Prado Romaña. 4 de julio de 1942, p 108.

En el mismo sentido: "confianza perdida de ella. Si bien la pérdida de la confianza proviene de un acto esencialmente subjetivo, se requiere no obstante que descansen en hechos o circunstancias de carácter objetivo que demuestren plenamente la causa de esa pérdida y en materia de trabajo, debe justificarse

³⁹ Idem.

cuando se alega respecto del empleado y se funda en ella su despido". Amparo 10114 de 1942. Sección 2ª Roberto Fernández. 21 de julio de 1943, p. 47.

Los trabajadores de confianza sólo tienen derecho constitucionalmente a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pero no a la estabilidad en el empleo por lo que en un momento dado no pueden optar por la reinstalación. Así lo ha interpretado el Órgano Judicial Federal, citando al efecto las tesis que a continuación se transcriben, aplicables por analogía

Séptima Epoca

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo V, Parte SCJN

Tesis: 567

Página: 374

Séptima Epoca:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE CONFIANZA. NO ESTAN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, Apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Amparo directo 3635/78. Manuel Vázquez Villaseñor. 14 de marzo de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 1485/80. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. 23 de julio de 1980. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 6624/80. Secretario de la Reforma Agraria. 27 de abril de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 7306/82. Jaime Moreno Ayala. 13 de abril de 1983. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1626/82. Secretario de la Reforma Agraria. 3 de agosto de 1983. Cinco votos.

Octava Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X, Septiembre de 1992

Página: 390

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. CARECEN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, Y POR ENDE A LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE. Aun cuando el Tribunal de Arbitraje tiene competencia legal para dirimir las controversias que se susciten entre los poderes del estado, municipios y organismos públicos coordinados y descentralizados y sus servidores, no se debe perder de vista que el análisis del artículo 123 constitucional, apartado B, fracción IX, se evidencia que las prestaciones de indemnización de tres meses de salario, o la reinstalación y el pago de salarios caídos, son prestaciones que se derivan del derecho de los trabajadores a la estabilidad en el empleo, por no poder ser despedidos del mismo sino por causa justificada; luego, si como se deduce de la diversa fracción XIV del propio numeral constitucional citado, el quejoso carece de dicho derecho por ser trabajador de confianza, evidentemente no puede demandar el pago de

prestaciones que se derivan del derecho a la estabilidad en el empleo, del que carece por disposición constitucional y así preverlo el estatuto jurídico mencionado, que recoge los principios contenidos en la carta magna por cuanto a las relaciones laborales de los estados y municipios con sus servidores.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 103/92. Guzmán Troche González. 21 de Mayo de 1992. Mayoría de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Disidente: José Angel Mandujano Gordillo.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 65, pág. 20, tesis por contradicción 4a./J.22/93.

De acuerdo con lo anterior el párrafo primero del artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lejos de ir en contra del artículo 123 fracción IX, otorga mayores beneficios al trabajador del Instituto Federal Electoral obligando a dicha institución a indemnizar o reinstalar, en caso de separación injustificada, beneficios que no le corresponden en atención a lo establecido en la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 constitucional al ser el personal del Instituto de confianza, lo anterior atendiendo a la clase de funciones que realizan en la prestación de un servicio profesional electoral.

En conclusión, los trabajadores de confianza se encuentran sujetos a un régimen especial con características propias, en el que sus derechos laborales se encuentran expresamente definidos en las leyes, pero en todo caso, gozaran de las normas de protección al salario y derecho a la seguridad social, conforme a la fracción XIV, apartado B del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2.2.1 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

2.2.2 DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

2.1 ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al respecto, son dos los ordenamientos que regulan el marco jurídico del Instituto Federal Electoral, el primero de ellos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para los efectos del presente estudio es importante hacer mención a las reformas que han transformado el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que han sido las bases de lo que hoy es el Instituto Federal Electoral, sin olvidar que el análisis se enfoca al estudio de la regulación del servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral.

El Artículo 41, fue modificado en el año de 1990, el cual contempló la creación de un organismo público conductor del proceso electoral y un Tribunal Electoral, que será autónomo, compuesto de magistrados y jueces instructores.

La reforma de 1993, dispuso que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas serían regulados por la ley. El Tribunal Federal Electoral quedó definido como la alta autoridad jurisdiccional electoral.

En la reforma de 1994 destacan los siguientes aspectos:

- a) La organización de las elecciones estarían a cargo de un organismo público autónomo con la participación de los ciudadanos,
- b) El organismo público autónomo se conformaría por consejeros ciudadanos designados por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos.
- c) Los magistrados del Tribunal Electoral deberán reunir los mismos requisitos exigibles para ser Ministro de la Suprema Corte.

La reforma de 1996, es el parteaguas entre los primeros años de vida de dicho Instituto, ya que se suprime la participación del Poder Ejecutivo en dicho organismo público, al cual se le asigna expresamente la denominación de Instituto Federal Electoral, también se introduce la figura de los Consejeros.

A mayor abundamiento, como resultado de la reforma de 1996, la integración del Consejo General se modificó sustancialmente. Por una parte se suprimió la representación del Poder Ejecutivo Federal que correspondía al Secretario de Gobernación; la figura de consejeros ciudadanos fue sustituida por la de consejeros electorales; en el caso de los consejeros del Poder Legislativo se incorporó un nuevo mecanismo para su designación, determinándose que por cada grupo parlamentario habrá un consejero, independientemente de la Cámara a la que pertenezca.

Se suprimió el derecho de voto de los consejeros del Poder Legislativo.

Los partidos políticos conservaron su representación, esto es un representante por cada partido con registro ante el Instituto Federal Electoral.

La Presidencia del Consejo General se trasladó del representante del Poder Ejecutivo a un Consejero Presidente.

El consejero Presidente y los ocho consejeros electorales fueron elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formularon los grupos parlamentarios.

Se creó la figura del Secretario Ejecutivo en sustitución del Director y Secretario General.

La primera sesión de este Consejo General fue el 31 de octubre de 1996, con la finalidad de que sus nuevos integrantes rindieran la protesta de Ley. Cabe recordar que en esta sesión fue nombrado como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el Lic. Felipe Solís Acero, antes Director Ejecutivo de Organización Electoral de dicho Instituto.

Por último, con la reforma aludida, solo tienen derecho a voto en las sesiones del Consejo General el Consejero Presidente y los ocho Consejeros Electorales, ahora bien, el contenido actual del artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado el Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. **Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán, del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.** Los órganos de vigilancia se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en formas integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, la de padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la

protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado".⁴⁰

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

El Tribunal Electoral es competente para resolver en forma definitiva e inatacable:

- a)** Las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores.
- b)** Resolver en una sola instancia las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como de las controversias que se susciten por:

- a)** Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en los incisos a) y b) arriba referidos que violen normas constitucionales o legales.

⁴⁰ Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales locales, es decir de las entidades federativas.**
- c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares.**
- d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores.**
- e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.**

Mucho se ha discutido en cuanto a la competencia del Tribunal Electoral para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable las diferencias que se susciten entre los trabajadores del Instituto Federal Electoral y el propio Instituto.

El título primero, capítulo único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 1º, señala que el Poder Judicial se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El tribunal electoral;
- III. Los tribunales colegiados de circuito;
- IV. Los tribunales unitarios de circuito;
- V. Los juzgados de distrito
- VI. El Consejo de la Judicatura;
- VII. El jurado de ciudadanos

En este sentido, se dio competencia al Tribunal Electoral para resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten, entre otras; por conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

2.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A su vez el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990; ha sido adicionado con los artículos transitorios decimoséptimo y decimoctavo según decreto publicado el 17 de julio de 1992; y reformado por decretos publicados el 3 de enero de 1991, el 24 de septiembre y el 23 de diciembre de 1993 y el 18 de mayo y 3 de junio de 1994 y 22 de agosto de 1996.

El Código Electoral referido dispone que:

El Instituto Federal Electoral, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Así mismo, el ordenamiento invocado, refiere que son los fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.**

Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

2.2.1 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva en comento las siguientes:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;**
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;**
- c) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;**
- d) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y**
- f) Las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Conclusiones:

- a) La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se encarga de coordinar el servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral.**
- b) Lleva a cabo el reclutamiento y selección de los aspirantes a formar parte de dicho servicio, y**
- c) Forma y desarrolla profesionalmente al personal que forma parte del mismo.**

2.2.2 DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organiza y desarrolla el Servicio Profesional Electoral
2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
3. La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por el Código Electoral y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General **(el Estatuto expedido por el Ejecutivo Federal en el D.O. el 29 de junio de 1992, seguirá en vigor hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; en términos del artículo décimo primero transitorio; D.O. 22/XI/96). (Cabe recordar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 16 de marzo de 1999, aprobó el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999).**
4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
5. El Estatuto desarrolla, concreta y reglamenta las bases normativas del Título de referencia.

DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

1. El Servicio Profesional Electoral se integra por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.
2. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

3. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
4. Los dos Cuerpos referidos se estructuran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
5. El ingreso a los cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las practicas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.
6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Federal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en los términos de lo que establezca el Estatuto.
7. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las Juntas Ejecutivas en los términos siguientes:
 - a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;
 - b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de Vocalías Ejecutivas y;
 - c) Los demás cargos que se determinen en el estatuto.

8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

El Código Electoral, señala expresamente que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral deberá establecer las normas para:

- a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral;
- c) El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgaran sobre las bases de mérito y rendimiento;
- g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y
- h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

El Estatuto contiene las siguientes normas:

- a) Duración de la jornada de trabajo;
- b) Días de descanso;
- c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
- d) Permisos y licencias;

- e) Régimen contractual de los servidores electorales;
- f) Ayuda para gastos de defunción;
- g) Mediadas disciplinarias; y
- h) Causales de destitución.

También establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con Instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del servicio profesional electoral.

También el Código invocado dispone:

- a) Que el Estatuto establecerá además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral referidos con anterioridad, las relativas a Ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.
- b) El Estatuto fija las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
- c) Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- d) El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto.
- e) Los miembros del servicio profesional electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán

derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo al presupuesto autorizado.

- f)** El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

- g)** El personal del Instituto Federal Electoral será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- h)** Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores son resueltos por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

- 3.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
- 3.2 CONSEJO GENERAL**
- 3.3 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**
- 3.4 SECRETARÍA EJECUTIVA**
- 3.5 COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**
- 3.6 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**
- 3.7 LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS**
- 3.8 VOCAL EJECUTIVO**
- 3.9 VOCAL SECRETARIO**
- 3.10 VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**
- 3.11 VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**
- 3.12 VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

3.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como ya se ha precisado anteriormente, es el organismo público autónomo responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir las relacionadas con la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Ahora bien, las reformas constantes al artículo 41, citadas con anterioridad han transformado a dicho Instituto Electoral, el decreto publicado el 22 de agosto de 1996, representa un avance significativo en la construcción de la democracia en México, ya que al Instituto Federal Electoral está definido como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y en la cual

se separó al Secretario de Gobernación en la integración de cualquier órgano Directivo del Instituto.

Es importante como lo apunta el Maestro Miguel Acosta Romero "... para por lo menos desde el punto de vista académico, que este Instituto, dice la ley, es un organismo público simplemente sin agregar si es descentralizado o no y desde luego no forma parte de la Administración Pública Federal regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales y continua que es un organismo del Estado que no depende de ningún poder de los que regula como tales la Constitución, pero no constituye un cuarto Poder."⁴¹

A mayor abundamiento, sírvase de ejemplo la Tesis de Jurisprudencia No. J.7/98. Tercera Epoca. Sala Superior. Materia Laboral. Clave de Publicación: S3LAJ 07/98, Aprobada por Unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe en los siguientes términos

RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo décimo primero transitorio del decreto de reformas al primero de los ordenamientos mencionados, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, regulan las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto Federal Electoral. Desde una perspectiva constitucional, el artículo 123 es el que sabléese las relaciones típicas del derecho del trabajo. El apartado A de tal artículo prevé las relaciones laborales de los sujetos relacionados con los factores de producción, pues las leyes que sobre ese tema expide el Congreso de la Unión, rigen entre: "los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos..."; a

su vez, el apartado B del propio artículo constitucional se refiere a las relaciones jurídicas de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de algunas instituciones bancarias con sus servidores. El Instituto Federal Electoral no se sitúa en alguno de los supuestos mencionados por los apartados A y B del artículo constitucional, en tanto que ninguna base hay para considerar que constituye uno de los factores de producción ni que pertenece a los Poderes de la Unión ni al Gobierno del Distrito Federal, sino que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 41 constitucional. Además, en conformidad con esta disposición, las relaciones de trabajo de los servidores del referido instituto se rigen por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral a la fecha vigente, de ahí que ante la regla general establecida en el artículo 123 y la regla específica contenida en el artículo 41, fracción III, ambos de la Constitución Federal, resulta aplicable esta última, con la salvedad a que se refieren los artículos 172, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en la técnica de la aplicación de la ley, lo específico priva sobre lo genérico, principio general de derecho que se invoca en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-046/97. Salvador Avalos Espardo y otros. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-053/97. Doris Lina Ortiz Villalobos. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de 4 votos.

⁴¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, editorial Porrúa, decimocuarta edición, México 1999. Págs 613-614

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-029/98. Hilda Cabrera Peláez y otros. 5 de junio de 1998. Mayoría de 4 de votos."

De lo anterior se desprende, que las relaciones laborales del Instituto Federal Electoral con sus trabajadores se rigen por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de dicho Instituto, dicha institución no forma parte de la Administración Pública Federal, ya que no es parte del Poder Ejecutivo, ni podemos considerar que forma parte del Poder Legislativo ni del Judicial, simplemente como ya se detallo es un organismo publico autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora bien, visto como un mecanismo constitucional para el control del poder político, el Instituto Federal Electoral realiza funciones de control electoral ya que es el órgano del estado que registra las candidaturas de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por ambos principios, además realiza el cómputo total de los votos emitidos a dichas candidaturas, otorga las constancias respectivas de mayoría de Presidente Electo de la República Mexicana (Poder Ejecutivo) y de Senadores y Diputados que integraran ambas cámaras. (Poder Legislativo).

En esta perspectiva dicho Instituto se convierte en un medio de control político ya que es el organismo público autónomo encargado de declarar la validez de las elecciones.

A mayor abundamiento la Dra. Carla Huerta Ochoa, señala que "..._el esquema tradicional de división de funciones ha sufrido una fractura en el sentido de que la

Constitución, al establecer órganos autónomos, rompe con la concepción tradicional del principio de división de poderes".⁴²

A manera de conclusión, el Instituto Federal Electoral, no forma parte de Administración Pública Federal ni Local, por ende no forma parte de ninguno de los Poderes de la Unión, pero se le puede considerar como un mecanismo constitucional para el control del poder político por las razones anteriormente aludidas.

Ahora bien, en esta misma tesitura el Instituto Federal Electoral fue constituido formalmente y empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas incorporadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1989; y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en agosto de 1990.

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral, la normatividad constitucional y legal, en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma referidas con anterioridad (1993, 1994 y 1996) que han impactado de manera especialmente significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

Particularmente la reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar por completo al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros sin vínculos partidistas.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su

⁴² Huerta Ochoa, Carla. Mecanismos constitucionales para el control del poder político, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998. Pág.33

desempeño, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Para promover y asegurar la profesionalidad en el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral.

A diferencia de los organismos electorales que le precedieron en la responsabilidad (que solo funcionaban durante los procesos electorales) el Instituto Federal Electoral se constituye como una Institución de carácter permanente.

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios rectores:

1. **CERTEZA.-** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
2. **LEGALIDAD.-** Significa que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las limita y las disposiciones legales aplicables que las reglamentan.
3. **INDEPENDENCIA.-** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución para que sus

procesos de deliberación y toma de decisión se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, es decir, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

4. **IMPARCIALIDAD.**- Significa que en la realización de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores de fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
5. **OBJETIVIDAD.**- Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

El Dr. Flavio Galván Rivera, comenta en su obra Derecho Procesal Electoral Mexicano, que en el caso específico del Instituto Federal Electoral, su "...actuación, cierta objetiva e imparcial se puede lograr, en su exacta dimensión, gracias a la independencia que le ha sido constitucionalmente otorgada..."⁴³, con la finalidad de renovar periódicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

FINES

De manera expresa y precisa, el ordenamiento legal dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral apunta al cumplimiento de los siguientes fines:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

⁴³ Galván Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano, primera edición editorial Mc Graw Hill, México 1997. Pág. 77

3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

ACTIVIDADES FUNDAMENTALES

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electores, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

1. Capacitación y Educación Cívica.
2. Geografía Electoral.
3. Derechos y Prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
4. Padrón y lista de electores.
5. Diseño, Impresión y distribución de materiales electorales.
6. Preparación de la Jornada Electoral.
7. Cómputo de resultados.
8. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
9. Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

En la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

- a) **Directivos:** se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.
- b) **Técnicos-Ejecutivos:** Se integran predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.
- c) **Vigilancia:** se integran con representación preponderante de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y el funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, local (una delegación en cada de las 32 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

3.2 CONSEJO GENERAL

Como lo dispone el artículo 41 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Instituto Federal Electoral** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de:

- a) dirección,
- b) ejecutivos,
- c) técnicos y de
- d) vigilancia.

El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integra por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos

Políticos y un Secretario Ejecutivo; el Código Electoral determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejero Presidente (actualmente es el Mtro. José Woldenberg, en funciones desde el 31 de octubre de 1996) y ocho Consejeros Electorales, todos ellos fueron elegidos para un periodo de siete años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formularon los grupos parlamentarios de la propia cámara.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Las sesiones de Consejo General pueden ser ordinarias, extraordinarias y especiales, se llevan a cabo en el domicilio que actualmente ocupa el Instituto Federal Electoral.

Son ordinarias nos dice el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada tres meses durante los periodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.

Se les da el carácter de extraordinarias a aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo General cuando lo estime necesario o a petición que le

formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos conjunta o indistintamente, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no pueden esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Por último, el reglamento aludido define a las sesiones especiales aquellas a las que se convoquen para un objetivo único y determinado en términos de lo establecido por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece la hipótesis de que dicha sesión tendrá como objetivo registrar las candidaturas que procedan a todo cargo de elección popular una vez satisfechos los requisitos que establece el propio código electoral.

ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo General las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que formule su Presidente;
- Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;
- Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;

- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;
- Designar por mayoría absoluta, a mas tardar el 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del COFIPE.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego al COFIPE, así como en apego al Reglamento que al efecto expida el Consejo General;
- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;
- Resolver, en los términos del COFIPE, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, del COFIPE, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de Federación;
- Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las

cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad que será cabecera de cada una de ellas;

- Aprobar el modelo de Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
- Determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto;
- Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de Senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondientes;
- Registrar supletoriamente las formulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;
- Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;
- Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio

de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;

- Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;
- Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley, de la materia;
- Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;
- Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la ley;
- Fijar las políticas y programas generales del Instituto propuestas de la Junta General Ejecutiva;
- Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes; y
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

3.3 JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Es el órgano ejecutivo y técnico con mayor jerarquía, tiene la tarea de instrumentar las políticas y programas del Instituto, así como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra con el Secretario Ejecutivo, y con los Directores Ejecutivos:

- Del Registro de Electores;
- De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- De Organización Electoral;
- Del Servicio Profesional Electoral;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
- De Administración.

Al Secretario Ejecutivo le corresponde coordinar a la Junta General Ejecutiva.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

- Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;
- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;
- **Evaluar el desempeño del servicio profesional electoral;**

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;
- Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;
- Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el COFIPE;
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos e) al h) del artículo 66 del COFIPE a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral;
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del COFIPE;
- Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece el COFIPE; y
- Las demás que le encomiende el COFIPE, el Consejo General o su Presidente.

3.4 SECRETARÍA EJECUTIVA

Al frente de este órgano central de dirección del Instituto Federal Electoral se encuentra el Secretario Ejecutivo, quien en el ejercicio de sus funciones auxilia en las sesiones de Consejo General al Presidente, además de coordinar a la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.

Como ya se señaló, al Secretario Ejecutivo lo elige el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, por un período de **siete años**.

Corresponde al **Secretario Ejecutivo** del Consejo General:

- Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;
- Informar sobre los acuerdos del Consejo;
- Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;
- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;
- Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;
- Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;
- Llevar el archivo del Consejo;
- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;
- Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

- Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales;
- Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y
- Las demás que le confiera el COFIPE, el Consejo General y su Presidente.

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- Representar legalmente al Instituto;
- Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **con voz pero sin voto**
- Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
- Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores para los Procesos Electorales Locales;
- Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 del COFIPE. Al sistema que se establezca tendrá acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;
- Recibir los informes de los **Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas** y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;
- Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;
- Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

- Preparar, para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- Expedir las certificaciones que se requieran; y
- Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.5 COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Es la encargada de vigilar que las actividades que desarrolla la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se apeguen a los principios que rigen al Instituto Federal Electoral.

Esta Comisión y otras más fueron creadas por el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996, mediante Acuerdo por el que se constituyen las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se crean las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Administración⁴⁴.

Es facultad del Consejo General integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que invariablemente serán presididas por un Consejero Electoral.

Ahora bien, el artículo 95, párrafo 1 inciso d) del Código Electoral, establece que es competencia del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

⁴⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 22 de noviembre de 1996.

Para el desarrollo de sus actividades las Comisiones referidas, deberán presentar al Consejo General un programa de trabajo en el que se detallen las actividades a desarrollar, procurando en todo momento garantizar el oportuno y adecuado funcionamiento de los Órganos Directivos y Técnicos del Instituto para el adecuado ejercicio de los programas a su cargo y de las competencias y obligaciones que les atribuye la ley.

SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN, ENTRE OTRAS:

Conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales de los procedimientos de ingreso, movilidad, ascenso, promoción readscripción, titularidad, formación, evaluación, disponibilidad, incentivos, y sanción de los miembros del servicio profesional electoral, antes de su presentación a la Junta.

Así como también proponer a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su oportuna presentación a la Junta, modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

3.6 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Es la encargada de incorporar, formar, evaluar, promover y en su caso, aplicar las sanciones a los miembros del servicio de carrera del Instituto Federal Electoral.

Por disposición del artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral debe contar con personal calificado necesario para prestar el servicio electoral.

Desde la creación del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a jugado un papel determinante en la estructura administrativa del Instituto, ya que las actividades que desarrolla son sustantivas dentro del funcionamiento de la institución.

De acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral es la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas del servicio.

Ahora bien para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:

- Presentar a la Junta General Ejecutiva los programas y proyectos que con relación al servicio profesional formule la propia Dirección Ejecutiva;
- Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al servicio profesional electoral;
- Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del servicio profesional electoral, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;
- Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la operación y desarrollo del servicio profesional electoral; y
- Las demás que le confiera el código y otras disposiciones aplicables.

3.7 LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS

LAS JUNTAS LOCALES

Son los órganos colegiados de carácter permanente, los cuales son integrados por miembros del servicio profesional electoral, (**Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vocal del Registro Federal de Electores**), encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada una de las entidades federativas.

LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Son los órganos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del servicio profesional electoral, (**Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vocal del Registro Federal de Electores**), encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada uno de los 300 Distritos Electorales.

Para el cumplimiento de las atribuciones que el código les confiere, corresponde a las Juntas Distritales:

1. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
2. Designar a los ciudadanos idóneos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;
3. Elaborar la memoria del proceso electoral federal;
4. Remitir oportunamente al **Consejo Local**, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
5. Las demás que les confiera el código y otras disposiciones aplicables.

El territorio nacional actualmente se encuentra dividido para los efectos de la materia electoral en 300 Distritos Electorales uninominales, lo anterior obedece al número de habitantes que existe en cada uno de los distritos, en dicha conformación participó el Instituto Federal Electoral ya que para organizar las elecciones federales los distritos aludidos tienen la importante tarea entre otras, de coadyuvar en la organización del proceso electoral antes, durante y después del mismo, además de ser los conductos necesarios en el flujo de información para la Junta Local Ejecutiva de su entidad y con las oficinas centrales del Instituto.

En conclusión las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, son los órganos permanentes que llevan a cabo las acciones del Instituto Federal Electoral, primero en cada entidad federativa y segundo en los 300 distritos electorales federales.

3.8 VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL.

Esta figura se encuentra en las 32 Juntas Locales Ejecutivas y en las 300 Juntas Distritales Ejecutivas de cada una de las entidades federativas.

El Vocal Ejecutivo Local, representa al Instituto Federal Electoral, como delegado de la entidad, además ejerce las funciones que le corresponde al Instituto en la organización de las elecciones federales.

Las Vocalías Ejecutivas Locales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar los trabajos de las vocalías de la Junta Local y durante el proceso electoral de presidir el Consejo Local.

Los Vocales Ejecutivos Locales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.

Para el cumplimiento de las atribuciones que el código les confiere, corresponde al Vocal Ejecutivo Local de cada entidad federativa:

- Cumplir con los acuerdos del Consejo;
- Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;
- Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;
- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las vocalías que integran la Junta Local;
- Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;
- Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;
- Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;
- Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas, informando del resultado al Presidente de la Junta Local;
- Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;
- Supervisar el procedimiento y desahogo de los medios de impugnación que se presenten en la Junta Local;
- Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, y
- Las demás que le confiera el código y otras disposiciones aplicables.

EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL

Es el que preside y representa a la Junta Distrital Ejecutiva en cada uno de los 300 Distritos Electorales a nivel Federal.

Entre sus funciones están:

- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
- Observar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el Instituto Federal Electoral en el ámbito de la Junta Distrital;
- Ejecutar y cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Prever a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y respetando los parámetros del artículo 74 constitucional;
- Implementar los programas de información de la jornada electoral a fin de enterar oportunamente al Consejo;
- Remitir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, la información que en materia electoral difundan los medios de comunicación de la localidad, conforme a los lineamientos que para el efecto expida dicha coordinación;
- Participar en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales;
- Suscribir los convenios con las autoridades municipales para la fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común;

- Auxiliar al Consejo Distrital en todo lo que requiera para la adecuada supervisión de las actividades de la Junta Distrital;
- Realizar las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades superiores electorales.

Las Vocalías Ejecutivas Distritales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internas que aprueban las Direcciones Ejecutivas e instrumentar a través de las Vocalías Locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito Distrital.

3.9 VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL

Esta figura también se aprecia en todas las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del territorio nacional.

Las funciones que desempeña el Vocal Secretario son múltiples y variables colaborando en el funcionamiento tanto a nivel local como distrital.

El Vocal Secretario Local, desarrolla los programas y acciones propios de esta vocalía, así como, supervisar el cumplimiento de las actividades del área a su cargo.

El perfil idóneo que se requiere para ocupar este puesto es el de contar con una formación eminentemente jurídica, es decir haber cursado la Licenciatura en Derecho, ya que además de auxiliar al Vocal Ejecutivo en sus funciones, coordina las actividades relativas a los programas de inducción, formación, desarrollo y actualización, con base en los lineamientos que fija la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Así mismo, atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ámbito su

competencia, con base en los criterios de interpretación que al efecto se emitan y con la asesoría que, en su caso, proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.

ENTRE SUS FUNCIONES DESTACAN:

- Colaborar en la realización de estudios técnicos que permiten identificar los factores vinculados con el desarrollo del servicio profesional electoral.
- Por otro lado, prepara, revisa y fundamenta los acuerdos que expide la Junta Local Ejecutiva, de conformidad con los criterios que se emitan y, en su caso, con la asesoría de la Dirección Jurídica del Instituto;
- De igual forma, recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y, en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma;
- También sustancia y elabora el proyecto de resolución de los recursos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone con base en los criterios que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica del Instituto;
- Así mismo tiene la tarea de conjuntar y sistematizar los criterios de resolución a los medios de impugnación impuestos ante la Junta Local, de acuerdo a las instrucciones y lineamientos de la Secretaría Ejecutiva;
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan para tal efecto y con la asesoría, en su caso, de la Dirección Jurídica.
- Además auxilia al Vocal Ejecutivo en las tareas de orden administrativo.
- También da cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.

- Vigila y comprueba el cumplimiento de las disposiciones, normas y lineamientos señalados para la Junta Local, en la ejecución de los programas institucionales y en la aplicación de los recursos.
- Acuerda con el Vocal Ejecutivo los asuntos de su competencia, e informa sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realiza las demás tareas que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

VOCAL SECRETARIO DISTRITAL

Auxilia al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico y técnico.

FUNCIONES

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y, en su caso, requiere por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señale la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, y a las normas de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

3.10 VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL

No menos importante, es la figura ahora en estudio, ya que como su nombre lo indica se encarga de llevar a cabo los preparativos tendientes al desarrollo de la jornada electoral.

El Vocal de Organización Electoral Local, organiza las elecciones federales en su Estado, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, y apoya a la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales.

SUS FUNCIONES SON:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en las tareas de integración, instalación y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva y los Consejos Locales y Distritales.
- Instrumentar los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales.
- Recibir las propuestas de los Vocales Ejecutivos Distritales y de los Vocales del Registro Federal de Electores en los Distritos, sobre los municipios en los que por sus características deban de instalarse oficinas del Instituto.
- Ejecutar los programas y actividades derivadas de su función.
- Aportar criterios para la elaboración de la documentación electoral.
- Apoyar al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, autorizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Recabar copia de las actas de las sesiones del Consejo Local y demás documentos relacionados con el proceso electoral para remitirlas por conducto del Vocal Ejecutivo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realizar las demás que le confieran el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DISTRITAL

Se encarga en su ámbito Distrital de organizar las elecciones federales, además de:

- Instrumentar los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del Distrito.
- Aportar criterios para la elaboración de la documentación electoral que requieran la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoyar al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, autorizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realizar, junto con los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.

3.11 VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL

Coordina y vigila el cumplimiento de los programas que desarrollan las Juntas Local y Distrital Ejecutivas.

Al igual que las figuras antes mencionadas sus actividades están encaminadas a la importante tarea de capacitar a los ciudadanos que habrán de fungir como funcionarios electorales el día de la jornada electoral, así como mantener una capacitación electoral permanente para dar a conocer los objetivos y alcances del Instituto Federal Electoral.

ENTRE SUS FUNCIONES DESTACAN:

- Colaborar en la ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica.

- Ejecutar campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para que se cumpla con las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, capacitación, supervisión y control de capacitadores que participaran en los procesos de capacitación electoral.
- Supervisar los procedimientos de: insaculación, previsto para la integración de las mesas directivas de casilla; y de la capacitación, evaluación y selección de los ciudadanos que formaran parte de las mesas directivas de casilla.
- Vigilar la programación y ejecución de los cursos de capacitación electoral impartidos para los ciudadanos que formaran parte de las mesas directivas de casilla.
- Vigilar que exista una investigación permanente que permita enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de los materiales didácticos que sirva de apoyo a la capacitación electoral.
- Apoyar en los estudios, análisis y la determinación de la infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de los programas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política notificándolo a la Junta General Ejecutiva.
- Validar los contenidos y materiales a emplearse en los programas de capacitación notificándolo a la Junta General Ejecutiva, a fin de hacer las correcciones y afinaciones pertinentes a los mismos.
- Ejecutar los programas de cultura política y educación cívica para ser difundidos entre la ciudadanía y fomentar su participación en los procesos electorales.
- Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realizar las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DISTRITAL

Básicamente lleva a cabo las acciones tendientes a la capacitación electoral, y tiene como funciones dentro de su ámbito distrital, las siguientes:

- Proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral.
- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubieren cumplido con las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores, y las de voto, a que lo hagan.
- Las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.12 VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL

Para un adecuado funcionamiento de las Juntas Locales o Distritales existe esta figura, la cual es imprescindible por su apoyo a la difícil tarea de conjuntar el Registro Federal de Electores:

FUNCIONES:

- Ejecutar los programas y actividades, así como prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, de conformidad con los lineamientos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- Participar en la integración del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.
- Aplicar, en su caso, la técnica censal en los términos de la Ley.
- Recibir las solicitudes de inscripción al Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.

- Solicitar a las autoridades competentes la información referente a los fallecimientos de ciudadanos, así como habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de los derechos políticos de los mismos.
- Verificar que en el Catálogo General de Electores, así como en el Padrón Electoral, no existan duplicaciones.
- Formar el Padrón Electoral con base en el Catálogo General de Electores.
- Formar las listas nominales de electores con los ciudadanos que inscritos en el Padrón Electoral, se les haya entregado su credencial para votar con fotografía.
- Poner a disposición de los partidos políticos y de los ciudadanos las listas nominales de electores para su revisión en los periodos que marca la ley.
- Realizar anualmente la campaña de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Junta General Ejecutiva.
- Atender las solicitudes de incorporación al Catálogo General de Electores y de Inscripción al Padrón Electoral en periodos distintos a los de la campaña de actualización dentro de los términos que marca la Ley.
- Entregar a los ciudadanos, el comprobante de incorporación al Catálogo General de Electores o al Padrón Electoral.
- Entregar a los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral su credencial para votar con fotografía.
- Turnar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las credenciales que no fueron recogidas por sus titulares, así como la relación de los nombres correspondientes e informar de ello a la Comisión de Vigilancia.
- Atender las solicitudes de Inscripción al Padrón Electoral y, en su caso, entregar las credenciales para votar con fotografía, con las modalidades que marca la Ley, a los electores físicamente impedidos.
- Atender y resolver dentro del plazo de diez días naturales, por si mismo a través de las oficinas municipales, las solicitudes de rectificación que presenten los ciudadanos que consideren haber sido incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores.

- Aportar al Consejo o a la Junta Local los elementos para que resuelvan los recursos de revisión o de aclaración, que interpongan los ciudadanos por la resolución o falta de respuesta en tiempo o sus solicitudes de rectificación.
- Mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral de su Estado y, en su caso, la del Distrito Federal.
- Vigilar que el reseccionamiento se realice con apego a las disposiciones del Código.
- Contar permanentemente con la información cartográfica electoral para su consulta y utilización en los diversos estudios y programas que se requieran.
- Apoyar que las actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice, en su ámbito territorial, durante las diversas fases del proceso electoral.
- Presidir la Comisión Local de Vigilancia y velar por su buen funcionamiento.
- Designar al Secretario de la Comisión Local de Vigilancia.
- Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia e informar de ello a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Turnar a la Junta Local Ejecutiva la solicitud que formule la Comisión Distrital de Vigilancia para la aplicación de la técnica censal parcial.
- Entregar las listas nominales de electores a las Juntas Distritales para que sean distribuidas a las oficinas municipales para su exhibición.
- Informar a la Comisión Local de Vigilancia sobre los trabajos que realice el Registro Federal de Electores en materia de demarcación territorial.
- Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realizar las demás que le confieran el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DISTRITAL

Ejecuta los programas y actividades inherentes su puesto, así mismo presta los servicios relativos al Registro Federal de Electores, de conformidad con los lineamientos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

FUNCIONES

- Participa en la integración del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.
- Aplica en su caso la Técnica Censal en los términos de la Ley.
- Verifica que en el Catálogo General de Electores, así como en el Padrón Electoral no existan duplicaciones.
- Pone a disposición de los partidos políticos y de los ciudadanos las listas nominales de electores para su revisión en los periodos que marca la ley.
- Mantiene permanentemente actualizada la cartografía electoral de su Distrito.
- Preside la Comisión Distrital de Vigilancia y vela por su buen funcionamiento.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MARZO DE 1999

- 4.1 OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**
- 4.2 INGRESO**
- 4.3 FORMACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, ASCENSO E INCENTIVOS**
 - 4.3.1 EVALUACIÓN**
 - 4.3.2 TITULARIDAD**
 - 4.3.3 PROMOCIÓN, ASCENSOS E INCENTIVOS**
- 4.4 DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**
- 4.5 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

4.1 OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Es importante hacer referencia, antes de entrar al análisis respectivo, una breve síntesis de lo que fue el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, aprobado por el entonces Presidente de la República Mexicana, Lic. Carlos Salinas de Gortari en el año de 1992, ya que en el mismo se sentaron las bases de lo que hoy es el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, sin lugar a dudas fue un gran paso para la profesionalización de las actividades de la institución, aunque si bien es cierto que con el transcurso de los años resultó inoperante, en su momento fue motivo de grandes comentarios, como lo fue el siguiente "...México habrá de contar, por primera vez, en la historia de los Procesos Electorales, con un grupo de servidores públicos de carrera especializados para las funciones electorales".⁴⁵

⁴⁵ Revista Foro Electoral, Julio-agosto de 1992. Pág 12

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral fue aprobado por la Junta General Ejecutiva, después por el Consejo General, y finalmente, por el Presidente de la República, quien lo expidió mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

El proceso para la integración del servicio profesional electoral, se inició en el mes de diciembre de 1992, con la publicación de la convocatoria de ingreso y concluyó en el mes de mayo de 1993, con la expedición del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por medio del cual se determinó quiénes serían los aspirantes seleccionados.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto organizará y desarrollará el servicio profesional electoral. La elevación a categoría constitucional del principio rector de profesionalismo, obliga necesariamente a que el organismo cuente con personal especializado y permanente.

La idea de profesionalismo está asociada íntimamente con la concepción de esta nueva institución electoral, porque este término se traduce en una actuación favorable del funcionario electoral. Como lo dispone el código, el Instituto es un organismo autónomo de carácter permanente. Sus funciones, con respecto a sus anteriores instituciones electorales, dejaron de estar referidas exclusivamente a la organización de los procesos electorales. Ahora, sus fines trascienden esa actividad. Busca contribuir integralmente al fortalecimiento y desarrollo de la democracia en México interesándose en campos que son fundamentales, y que van más allá del suceso electoral, como es el caso de la educación cívica y la cultura política.

El profesionalismo pretende dar:

a) Mayor credibilidad ciudadana en las instituciones y en los procesos electorales:

- b) Evitar que la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral se lleve a cabo de manera improvisada.

Por eso fue necesario que el Instituto formara un nuevo concepto de funcionario electoral integrado en un servicio profesional. Así pues, se persigue que el personal profesional, seleccionado por sus méritos, con nuevas aptitudes y actitudes, garantice que el ejercicio de las atribuciones del organismo se apegue a los principios que rigen su actividad, generándose con esto una nueva concepción de la prestación del servicio electoral.

Con la reforma electoral de 1996, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de ese mismo año, cuyo artículo decimoprimer transitorio del artículo primero establece que en tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en los términos de los artículos 82, párrafo I, inciso z); 167, párrafo 3; y 169, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirá en vigor el estatuto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

Ahora bien, como ya se comentó en el capítulo segundo de este trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral formular el anteproyecto de estatuto que regirá a los integrantes del servicio profesional electoral, en este tenor la Dirección Ejecutiva llevó a cabo la aplicación de un cuestionario en el mes de marzo de 1998, a los miembros del servicio profesional electoral, con la finalidad de conocer sus opiniones con relación a las modificaciones al estatuto aprobado por el Ejecutivo Federal en el año de 1992.

Así mismo, se llevaron a cabo mesas de trabajo, ponencias, relatorias y discusiones sobre el servicio profesional electoral, en las cinco circunscripciones en que se divide el territorio nacional, para los efectos de la materia electoral, con el fin de que los integrantes del servicio civil de carrera manifestaran sus propuestas para la elaboración del Anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

También, es necesario precisar que en octubre de 1998, durante la aplicación de los exámenes de las materias del Programa de Formación y Desarrollo en diversas entidades del país, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y comisionado para tales efectos, intercambio puntos de vista con los miembros del servicio profesional electoral adscritos a las Juntas Locales.

Es así como después de tres años de arduo trabajo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el Anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual reflejó no solo las opiniones y comentarios vertidos por los miembros del servicio profesional electoral, sino también, las observaciones de los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades Técnicas, así como de los partidos políticos, sin embargo desafortunadamente muchas de estas opiniones no fueron consideradas en el nuevo estatuto.

En este sentido, como fue precisado en el capítulo segundo del cuerpo de este trabajo, el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos y técnicos, y se establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, y toda vez que el estatuto de 1992 ya había superado todas las expectativas que se tenían para regular el servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral; la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral presentó a la Junta General Ejecutiva del Instituto, el anteproyecto de estatuto para su estudio y análisis, mismo que fue sometido al Consejo General del Instituto por el Secretario Ejecutivo, para su discusión y aprobación.

El 10 de marzo de 1999, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en dicha sesión se instruyó al Secretario Ejecutivo para que presentara al Consejo General el proyecto de referencia.

En esta tesitura, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 16 de marzo de 1999, se elaboró el Acuerdo por el que se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A partir de la entrada en vigor del estatuto en comento, fue abrogado el Estatuto del Servicio Profesional publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1992.

CONCEPTO DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral lo define de la siguiente manera: "..._ es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación; y desarrollo profesional; evaluación; promoción ascenso e incentivos; y sanción".⁴⁶

El concepto de servicio profesional comprende todas y cada una de las fases en las que se desarrolla, con excepción de la sanción. Por que desde mi punto de

⁴⁶ Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Instituto Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, primera edición 1999. Artículo 5

vista la sanción será impuesta al servidor que transgreda las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y otras disposiciones legales aplicables.

Para formalizar la organización y desarrollo del servicio profesional electoral, el código dispone la elaboración de un estatuto. Este documento, además de regularlo, establece las normas concernientes al personal administrativo y temporal del Instituto, así como las relativas a la aplicación de sanciones administrativas.

El estatuto vigente comprende Dos Libros el primero de ellos se refiere al servicio profesional y el Segundo al Personal Administrativo, los Trabajadores Auxiliares y las Condiciones Generales de Trabajo.

Por lo que hace al servicio comprende 5 títulos, divididos en 27 capítulos, con un total de 194 artículos y 13 con disposiciones transitorias.

Se concibe al servicio profesional electoral como un sistema de personal de carrera, que se integra por personal calificado y se organizará con dos tipos de funcionarios; el directivo que realiza funciones de mando y supervisión, y el técnico, que efectúa actividades especializadas en materia electoral.

Ambos cuerpos se integran por un total de 2336 puestos, distribuidos en órganos centrales (Oficinas Centrales) y desconcentrados en todo el territorio nacional, (Juntas Locales y Distritales Ejecutivas), con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, (Cuerpo de la Función Directiva) y realizando las actividades técnico – especializadas (Cuerpo de Técnicos) de la siguiente manera:

263	Funcionarios de oficinas centrales (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal operativo)
160	Vocales de las 32 Juntas Locales Ejecutivas en las Entidades Federativas
1500	Vocales de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas
413	Funcionarios de oficinas desconcentradas del Registro Federal de Electores (Coordinador de Centro Regional de Cómputo, Coordinador Técnico Estatal, Jefe de Oficina de Cartografía Estatal, y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis)
2336	TOTAL DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para estos dos cuerpos referidos, se ha diseñado una estructura de rangos propia. En ésta, a partir del ingreso al rango inicial se desarrollará la carrera en el Servicio Profesional Electoral.

Dicha estructura de rangos, y el número de plazas en cada nivel de los mismos deberán diferenciarse de las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto, ésta última, definida como la determinación de los puestos, y su número, requeridos por cada unidad administrativa del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio de sus funciones.

El estatuto contiene, además las disposiciones generales para la formulación del catálogo general de cargos y puestos del Instituto, el cual los clasifica y agrupa, y precisa aquéllos que deben ser ocupados exclusivamente por miembros del servicio profesional electoral.

4.2 VÍAS DE ACCESO PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL

El ingreso al servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el servicio,

así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el catálogo.

Se establecen tres vías de acceso para ingresar al servicio profesional, que consisten en:

1. Ganar el concurso de incorporación;
2. Aprobar el examen de incorporación; o
3. Acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes, y realizar prácticas en los órganos del Instituto.

Para el estatuto de referencia el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, es la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al servicio. La utilización de cualquiera de las otras vías de acceso debe hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.

Se entiende por incorporación: el acto mediante el cual los aspirantes a pertenecer al servicio acceden a los cuerpos que lo integran, mediante un acuerdo emitido por la Junta o el Consejo, según lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

El estatuto prevé dos modalidades de Incorporación:

- a) La Incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto. Los funcionarios temporales que ocupen esos cargos o puestos podrán participar como aspirantes internos en el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, para obtener un nombramiento provisional.
- b) La incorporación provisional es aquella que se otorga a los funcionarios de nuevo ingreso al servicio, a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, puedan obtener la Titularidad.

Una vez aceptada la incorporación al servicio profesional, los aspirantes recibirán un nombramiento provisional en el rango inicial de alguno de los dos cuerpos que lo integran. Con este documento se formaliza la relación jurídica con el Instituto.

El estatuto de referencia, también prevé como una forma de ocupación de vacantes, además de la incorporación: la reincorporación y la readscripción

Se entiende por reincorporación cuando un funcionario de carrera que ha estado en disponibilidad regresa al puesto que ocupaba hasta antes de autorizada la disponibilidad.

Esto se traduce en que un miembro del servicio profesional electoral, solicita autorización para separarse temporalmente como funcionario de carrera, para realizar otras actividades de interés propio, hasta, antes de que se venza el plazo otorgado para tal efecto regresa al Instituto, si esta vacante su plaza reingresa a la misma, de lo contrario se le asigna en otro lugar distinto al de su anterior adscripción, manteniendo el mismo puesto y nivel.

La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupaba en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.

Se entiende por movilidad el cambio del personal de carrera de un cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente.

La Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes.

Para la readscripción se tomarán en cuenta la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes.

En función de las necesidades del servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de los Vocales Ejecutivos.

Por vacantes se entenderán los puestos y cargos exclusivos del servicio que:

- I. Se hayan desocupado por separación del servicio o deceso del funcionario;
- II. Permanezcan desocupados por un periodo de más de quince días hábiles sin causa justificada;
- III. Se hayan adicionado al Catálogo de cargos o puestos exclusivos del servicio;
- IV. Se hayan desocupado a causa del cambio de adscripción o ascenso de un miembro del servicio, y
- V. Se hayan desocupado por haber concluido la vigencia de un nombramiento temporal.

Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y el área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviera, determinará las vacantes de urgente ocupación, e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que se inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de Vocales Ejecutivos, se informará al Consejo General para que este determine la ocupación temporal.

Con la entrada en vigor del nuevo estatuto, cabe recordar que el Instituto Federal Electoral ha lanzado dos convocatorias a nivel nacional para ocupar plazas en el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

El concurso de incorporación en su modalidad de oposición:

Los aspirantes participan bajo el principio de igualdad de oportunidades, tomando en cuenta sus conocimientos y habilidades para ocupar el cargo o puesto por el que concursan.

Los aspirantes son considerados:

Internos.- Cuando sean miembros activos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral.

Externos.- Cuando no sean miembros activos de dicho servicio.

Los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva podrán emitir observaciones fundadas con relación al cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes.

El concurso se desarrollará en dos fases.

La primera fase está dirigida sólo a los aspirantes externos y consta de dos etapas.

La primera etapa consiste en la revisión curricular académica y profesional para ocupar el cargo o puesto por el que se concurre.

La segunda etapa comprende la aprobación de los exámenes previos de conocimientos generales.

Los aspirantes externos que acrediten las etapas referidas deberán aprobar también las etapas de la segunda fase del concurso de incorporación, en la cual participan los aspirantes internos.

La segunda fase se desarrolla en dos etapas. La primera etapa consistirá en la presentación de los exámenes de conocimientos y habilidades en función del cargo o puesto por el que se concursa los cuales serán de valoración psicométrica y habilidades para ocupar el cargo o puesto, y de conocimientos requeridos para el cargo o puesto. La segunda y última etapa comprenderá entrevistas en las que intervendrán los titulares de las áreas centrales correspondientes del Instituto Federal Electoral y los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales de la entidad que corresponda.

Solo los aspirantes que obtengan los mejores resultados en los exámenes de conocimientos y habilidades en función del cargo o puesto respectivo podrán presentarse en la última etapa.

4.3 PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Con el objeto de asegurar el desempeño profesional del personal del Instituto, se llevan a cabo programas para que los funcionarios se formen, desarrollen y actualicen profesionalmente, en materias de interés para la institución. La participación en estos programas es una obligación y un derecho del personal de carrera.

El programa está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del servicio provisionales y titulares conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes. El programa también podrá incluir al personal administrativo y a los trabajadores auxiliares del Instituto, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, es el área competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del programa. Así mismo podrá solicitar el apoyo del Centro de Formación.

Los programas de formación y desarrollo comprenderán las siguientes fases:

1. - La de formación básica, de carácter introductorio, busca dar homogeneidad a los conocimientos de los aspirantes al servicio profesional, en materias relacionadas con las actividades electorales.

La formación básica comprende las siguientes materias: Expresión Escrita, Derecho Constitucional I, COFIPE I y Estadística.

2. - La de formación profesional, que tiene por objeto aportar conocimientos al personal de carrera en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto determinado.

Dentro de esta fase se encuentran las siguientes materias: Derecho Constitucional II, Desarrollo Electoral Mexicano y Los Partidos Políticos en México.

3. - La de formación especializada, cuyo propósito esta orientado a profundizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto, esta fase se encuentra actualmente en proceso en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

La formación, desarrollo y actualización profesional, están siempre presentes durante la permanencia del personal en el Instituto, ya que son factores imprescindibles para el ingreso, la de adscripción, la asignación de puestos y la promoción en la estructura de rangos.

Las materias aludidas, que conforman las fases del programa, están apoyadas en textos editados por el Instituto Federal Electoral, que son un apoyo para el estudio de las mismas, independientemente de los materiales complementarios.

La acreditación de las materias de la fase de formación básica será obligatoria para los miembros provisionales del servicio.

La acreditación de la fase de formación profesional será obligatoria para aquellos que hayan aprobado la fase de formación básica.

Cabe destacar, que por su importancia la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 1996, aprobó el Acuerdo por el que se establece el número de oportunidades que tendrán los miembros del servicio profesional electoral para acreditar cada una de las materias que comprenden las fases del programa de formación y desarrollo profesional,⁴⁷ toda vez que antes de dicha reglamentación el servicio civil de carrera no cumplía cabalmente con uno de sus objetivos en materia de profesionalización, siendo que los miembros de dicho servicio presentaban en más de tres oportunidades alguna o algunas de las materias aludidas.

En esta misma tesitura el 22 de abril de 1998, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo por el que se aprueban los lineamientos de operación y el procedimiento para la aplicación de exámenes concernientes a las materias de las fases de formación básica y profesional del programa de formación y desarrollo profesional, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral,⁴⁸ ambos acuerdos fueron considerados en el nuevo estatuto.

Lo anterior en virtud de ser un imperativo constitucional contar con personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, se desprende que dicho personal deberá acreditar sus evaluaciones en términos de excelencia,

⁴⁷ Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, de fecha 29 de mayo de 1996.

⁴⁸ Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, de fecha 22 de abril de 1998.

por lo que se fija la ponderación mínima de 7.00 en una escala del 0 al 10.00 para aprobar todas y cada una de las materias que conforman las fases del programa respectivo, lo anterior es a criterio del órgano institucional para establecer el equilibrio que se requiere para el cumplimiento de sus fines.

Es obligatorio para los miembros del servicio profesional electoral, sustentar todos y cada uno de los exámenes del multicitado programa, además de ser requisito de permanencia acreditar todos y cada uno de los exámenes de las materias que conforman el programa, siendo una causal de separación, por destitución del servicio civil de carrera, el supuesto de la no acreditación de una o más de las materias.

En tanto que la fase de formación especializada será de carácter obligatorio para los miembros titulares del servicio y tendrá por objeto profundizar o actualizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas de interés para el Instituto. Esta fase podrá también diseñarse en función de los resultados obtenidos por los miembros del servicio en la evaluación del desempeño y de las fases básica y profesional del programa.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinar con el apoyo del Centro de Formación, la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos de las fases del programa de formación, también seleccionaran, diseñaran o elaborarán los textos de las materias que componen el programa, así como el material didáctico necesario.

La participación en el programa de formación de los miembros del servicio se llevará a cabo simultáneamente a las obligaciones inherentes a su cargo.

Los miembros del servicio profesional electoral que hayan acreditado todas y cada una de las fases de dicho programa serán requeridos por el Instituto para dar las asesorías necesarias sobre el contenido del Programa de Formación y Desarrollo.

4.3.1 EVALUACIÓN

La evaluación al desempeño del servidor de carrera es imprescindible ya que se busca obtener los parámetros sobre los cuales está desarrollando sus actividades y si las mismas se están apegando a los principios rectores del Instituto, referidos con antelación.

Ahora bien, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el programa y una evaluación global.

Así también la evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá a la junta, previo conocimiento de la comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del servicio.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral establecerá los mecanismos para difundir los criterios de la evaluación entre los participantes en el procedimiento de evaluación previamente al periodo que va a ser evaluado.

Lo anterior se traduce en que las áreas del Instituto, que van a fungir como evaluadores del desempeño de algunos de los miembros del servicio profesional conocerán los lineamientos y factores a evaluar con la debida oportunidad.

Se estableció un sistema para evaluar de manera integral a los aspirantes y miembros del servicio profesional con el objeto de determinar su permanencia y

promoción en el rango correspondiente, así como la idoneidad para ocupar un puesto en la estructura ocupacional del Instituto.

Una de las características más relevantes de este tipo de sistemas de personal, es la de propiciar la permanencia y superación de sus miembros, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal mediante la realización de una carrera, con lo que se genera un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad a la institución.

Por último, el estatuto en comento también prevé una evaluación especial, la cual solo se aplica una vez que concluye un proceso electoral, y tiene como finalidad evaluar el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas; los parámetros profesionales de servicio; así como el trabajo en equipo indispensable en el funcionamiento a nivel local o distrital.

4.3.2 DE LA TITULARIDAD

La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, lo cual no significa inamovilidad siempre sujeta a los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del estatuto, y la disponibilidad de obtener promociones.

La Junta General Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 1998, otorgó por vez primera a los miembros del servicio profesional electoral que cumplieron con los requisitos estatutarios vigentes la titularidad en el rango,⁴⁹ ello significó un primer paso en la consolidación del servicio civil de carrera del

⁴⁹ Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, de fecha 10 de junio de 1998.

Instituto, dicho acuerdo fue derogado con la aprobación del nuevo estatuto en 1999.

Ahora bien, en el Estatuto del Servicio Profesional en vigencia, la titularidad se otorga en el rango que los miembros del servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional, a partir de dicho rango podrá iniciar su promoción.

Después de haber participado en un proceso electoral como miembro del servicio, de acreditar las fases del programa formación básica y profesional y haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala del cero al diez el personal de carrera con un nombramiento provisional podrá recibir la titularidad en el rango inicial, y con ello la estabilidad en el servicio profesional. Cabe reiterar que la permanencia en el servicio se dará en los rangos, no en los puestos.

Es importante destacar, que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene un plazo de hasta dos meses, para presentar una lista al Consejo General de miembros del servicio que hayan cumplido con todos los requisitos para tener derecho a la titularidad, esto es, que una vez que se acreditan las fases del Programa de Formación Básica y Profesional y no se tenga pendiente la notificación de un procedimiento administrativo contra un servidor de carrera, en este supuesto se está en la posibilidad de aspirar a obtener dicha titularidad.

Los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral podrán verificar los expedientes personales de los miembros del servicio que hayan cumplido puntualmente con los requisitos establecidos para tener derecho a la multicitada titularidad, dicha revisión se hará en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Desahogada la fase anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá un dictamen sobre la titularidad, misma que someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, el dictamen contendrá:

- I. Antecedentes laborales;
- II. Forma de ingreso, rango y cuerpo del servicio al que pertenece;
- III. Fecha y lugar de su incorporación;
- IV. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos a que estado adscrito;
- V. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- VI. Resultados de evaluaciones del desempeño desde su incorporación;
- VII. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente, y
- IX. Los demás elementos que establezca la Junta.

El servicio profesional busca la formación de un funcionario electoral integral. Es decir, que esté capacitado en lo general para desempeñarse en diversas áreas y actividades inherentes al Instituto. Sin embargo, el personal que se incorpore, será adscrito al área y al puesto para el que resulte idóneo, de acuerdo a sus características personales.

4.3.3 PROMOCIÓN, ASCENSOS E INCENTIVOS

La promoción es el movimiento ascendente de los miembros del Servicio Profesional Electoral que han obtenido la titularidad en la estructura de rangos del servicio civil de carrera y dicha promoción estará basada en los resultados de la evaluación anual del desempeño, considerando los lineamientos que propongan la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y que en su momento apruebe la Junta General Ejecutiva.

Es requisito para poder obtener promociones al rango inmediato superior, que los miembros del servicio permanezcan como titulares en su rango por lo menos:

- a) Del rango I al rango III, un año en cada uno;
- b) Del rango IV al rango VI, dos años en cada uno, y
- c) Del rango VII al VIII, tres años en cada uno.

Se prevé la instrumentación de un sistema de ascensos, entendido el ascenso como la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica en los puestos exclusivos del servicio, basado en el análisis de méritos personales, desempeño profesional, aprovechamiento académico y antigüedad, que se fundamentan principalmente en esta última, lo anterior procederá mediante concurso de oposición para ocupar puestos vacantes.

Cabe destacar que a fin de hacer una estructura de rangos dinámica y acorde de las necesidades de la institución se introduce la figura de la movilidad, entendida como el acto mediante el cual el personal de carrera es transferido, indistintamente, entre los dos cuerpos de funcionarios electorales que integran el servicio profesional.

También los funcionarios con calificaciones sobresalientes en la evaluación del desempeño se harán acreedores a recibir incentivos. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta General Ejecutiva.

Se contempla la posibilidad de que el personal se separe del servicio activo de manera temporal y sin perder vinculación con el Instituto. Así, bajo ciertas condiciones se establece la figura de la disponibilidad, por el cual el personal de carrera podrá dejar el servicio activo para dedicarse a otras actividades de su interés, reincorporándose posteriormente al mismo rango que ocupaba.

4.4 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Los miembros del servicio profesional electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del servicio profesional;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos, sus candidatos, sus militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que, al efecto, determine el Instituto;
- V. Evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios equitativos;
- VI. Acatar las disposiciones para reincorporarse al servicio en los casos de disponibilidad;
- VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- VIII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- IX. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- X. Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;

- XII. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo; en los términos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración;
- XIV. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;
- XV. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, y
- XVI. Las demás que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables.

De igual manera queda prohibido a los miembros del servicio profesional electoral:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la de ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como sus dirigentes, candidatos o militantes;

- IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;
- V. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VIII. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones;
- IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- X. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;
- XI. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencias, o solicita a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;
- XII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;
- XIV. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

- XV. Abstenerse de entregar a los miembros del servicio que le estén subordinados los resultados obtenidos en sus exámenes, en el lapso establecido, y
- XVI. Las demás que determinen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables.

4.5 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Finalmente, el estatuto establece las sanciones administrativas que por incumplimiento de obligaciones, son aplicables al personal del Instituto y a otros funcionarios electorales, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, llegaren a determinarse por los órganos jurisdiccionales competentes.

Con el propósito de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, se establecen las normas y los procedimientos conforme a los cuales deberán actuar las autoridades competentes del Instituto para conocer de las infracciones o violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o al Estatuto, cometidas por el personal del organismo u otros funcionarios electorales. Contra actos de las autoridades del Instituto y con el propósito de que el presunto infractor tenga medios de defensa adecuados, se introduce el recurso de inconformidad que podrá interponerse ante la Secretaría Ejecutiva o la Presidencia según corresponda.

La aplicación del estatuto ha de encausar el desempeño profesional de sus funcionarios bajo una mística de trabajo que propicie los más altos niveles de eficiencia, de imparcialidad y de objetividad, así como de lealtad e identificación con el Instituto.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece en el artículo 265 párrafo 1, que el Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones del código de la materia cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, el estatuto del servicio profesional señala que los miembros del servicio que incurran en infracciones e incumplimiento a las disposiciones del código, del estatuto y las señaladas en los acuerdos, circulares que el incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores del Instituto o funcionarios electorales, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Con respecto a los deberes de los miembros del personal de carrera, se establecen obligaciones propias que refuerzan los principios anteriormente referidos y que por mandato constitucional, rigen la función estatal de organizar las elecciones federales.

La aplicación de sanciones administrativas se regirá por el citado estatuto, las sanciones administrativas serán impuestas por el incumplimiento de las obligaciones antes referidas.

- 1.- Las relacionadas con la prestación de servicios del personal del Instituto, particularmente con la intensidad y calidad de los mismos.
- 2.- Las inherentes al correcto manejo y destino de los recursos del presupuesto de egresos de la federación, bajo su custodia y responsabilidad.
- 3.- Todas aquellas contenidas en las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las transgresiones a las obligaciones referidas darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo y las sanciones administrativas que se aplicaran consistirán en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Destitución.
- d) Multa hasta cien veces el salario mínimo general vigente diario vigente para el Distrito Federal.

Es importante mencionar, que si no se actualiza alguna de las hipótesis referidas que presuman la transgresión a la normatividad, no se aplica sanción alguna, por lo tanto se absuelve, o bien no ha lugar a imponer una sanción; o en su caso se puede actualizar la hipótesis de la improcedencia, en pocas palabras si la denuncia no reúne los requisitos que establece el estatuto o bien no existen elementos suficientes para sancionar al servidor de carrera, no se inicia procedimiento alguno.

El artículo 172 del citado estatuto, define a la amonestación, como:

"La advertencia escrita formulada a un miembro del servicio, por autoridad competente, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa".⁵⁰

Por otra parte el artículo 173 del mismo ordenamiento, define a la suspensión como:

⁵⁰ Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral, 1999. Artículo 172

"La interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del Servicio, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles".⁵¹

En tanto que el artículo 174 del estatuto, define a la destitución como:

"El acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el miembro del Servicio respectivo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones."⁵²

Finalmente el artículo 185 de dicho ordenamiento, define a la multa como:

"...una sanción económica equivalente a hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones."⁵³

Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones aplicables, la autoridad valorará, entre otros, para fundar y motivar la resolución tomando en cuenta los siguientes elementos:

- 1) La gravedad de la falta en que se incurra.
- 2) El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales del infractor.
- 3) La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- 4) Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Instituto.

⁵¹ Ibidem, artículo 173

⁵² Ibidem, artículo 174

⁵³ Ibidem, artículo 185

Es importante destacar que en lo que no contravenga al régimen laboral de los trabajadores del Instituto Federal Electoral previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el estatuto se aplicarán en forma supletoria en el orden siguiente

- I) La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- II) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III) La Ley Federal del Trabajo;
- IV) La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos,
- V) El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI) Las Leyes de orden común;
- VII) Los Principios generales de derecho y
- VIII) La Equidad.

Se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción prevista en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, al personal de carrera y al administrativo del Instituto.

Así mismo, el estatuto en comento, prevé, que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

El procedimiento administrativo que se inicie a los miembros del servicio profesional electoral por transgresiones a la normatividad aplicable, se dividirá en dos etapas, la primera la de Instrucción y la segunda la de resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el desahogo de pruebas; la segunda comprende la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

El conocimiento de las infracciones que motiven la aplicación de una sanción administrativa, su investigación, substanciación y resolución, corresponde al superior jerárquico del presunto responsable.

Son autoridades instructoras las siguientes:

- El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el supuesto de que la conducta aparentemente irregular sea cometida por cualquier miembro del servicio adscrito a esa Junta Local Ejecutiva o a las Juntas Distritales Ejecutivas de esa entidad;
- El Titular de la Dirección Ejecutiva en el supuesto de que la conducta presuntamente irregular sea cometida por un Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, o bien por quien en ausencia de éste se encuentre como responsable del despacho de dicho órgano, y
- El Titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que conforman la estructura de oficinas centrales del Instituto en el supuesto de que la conducta presuntamente irregular sea cometida por un miembro del servicio adscrito a ellas.

En consecuencia son autoridades resolutoras las siguientes:

- La Dirección Ejecutiva correspondiente si los presuntos responsables son Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro de Electores, o parte del personal de carrera adscrito a la Vocalía respectiva.
- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral si el presunto responsable es Vocal Secretario, y
- La Secretaría Ejecutiva, o en quien en su caso delegue, si el presunto infractor es Vocal Ejecutivo, responsable del despacho de Vocalía Ejecutiva, o miembro del servicio adscrito a oficinas centrales.

El estatuto prevé que en caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora o resolutora, el Secretario Ejecutivo determinará la autoridad competente.

Las autoridades instructora y resolutora respetarán las garantías de audiencia y legalidad en el procedimiento administrativo; asimismo, harán del conocimiento inmediato de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional las resoluciones que se dicten.

No son procedentes las denuncias que no se acompañen de pruebas suficientes que acrediten los hechos, o bien que no las señalen.

El procedimiento administrativo que se inicie en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su sujetara a lo siguiente:

Los escritos iniciales deberán contener los siguientes elementos para el caso de que el procedimiento se inicie a instancia de parte:

- a) Autoridad a la que se dirige;
- b) Nombre completo del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente sea personal del Instituto, deberá señalar el cargo que ocupa y el área de adscripción;
- c) Nombre completo, cargo y adscripción del presunto infractor;
- d) Hechos en que se funda la denuncia;
- e) Pruebas que acrediten los hechos referidos;
- f) Fundamentos de derecho, y
- g) Firma autógrafa.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano distinto al facultado para conocer del procedimiento, deberá ser turnado al competente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

- Documentales públicas y privadas; técnicas;
- Periciales;
- Presuncionales, e
- Instrumental de actuaciones.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberán estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la promoción; si no cumplen este requisito no serán admitidas.

La autoridad instructora correspondiente estudiará el escrito inicial y si es procedente dictará auto de radicación; si no cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto o no se relaciona con las causas de imposición de sanciones, se dictará un auto de desechamiento.

Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, el órgano, área o unidad del Instituto que determine con base en elementos objetivos su inicio comunicará la decisión por escrito, satisfaciendo los requisitos marcados en los incisos a), d), e) f) y g) anteriormente citados, a la autoridad instructora que resulte competente.

La autoridad que inicie un procedimiento de oficio se apegará invariablemente a los principios de certeza, objetividad y legalidad.

Dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor del inicio del procedimiento, corriéndole

traslado con las copias simples del escrito inicial y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que, en el término de diez días hábiles, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas: y apercibiéndolo de que en caso de que no produzca su contestación no ofrezca pruebas dentro de este término, precluirá su derecho para hacerlo.

No se aceptarán al presunto infractor pruebas que no se hubieren ofrecido y, en su caso, acompañado a su escrito de contestación, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el término otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho proceda y así lo ameriten; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no lo hayan sido.

La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se substanciará en un solo acto y solo podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad instructora.

Concluida la audiencia comparezcan o no las partes, la autoridad dictará auto de cierre de instrucción, en el cual referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen

quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.

La autoridad instructora, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del auto de cierre de instrucción, enviara el expediente original con todas sus constancias a la autoridad resolutora para que emita la resolución correspondiente.

La resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se reciba el expediente y sus constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere lo anterior, las autoridades competentes podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica del Instituto, fin de que se cumplan con las formalidades del procedimiento.

Es la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del Departamento de Procedimientos Administrativos quién se encarga de recibir todas aquellas denuncias que son interpuestas en contra de los servidores de carrera, una vez que son valoradas conforme a la normatividad vigente del Instituto se determina si ha lugar a que se inicie procedimiento administrativo o bien no se le da el curso legal correspondiente por no encontrarse debidamente fundada y motivada, si se determina iniciar se gira oficio de instrucción a las autoridades competentes para que se de inicio al procedimiento administrativo, (notificación de inicio de procedimiento para la determinación de sanciones a que ha lugar).

En el supuesto de suspensión, destitución o multa a solicitud del interesado, la autoridad concederá un plazo de hasta diez hábiles adicionales para el desahogo de los elementos de convicción que se hubieren aportado.

La autoridad deberá emitir su resolución por escrito, en un término de quince días considerando las manifestaciones formuladas por el interesado y los elementos de convicción que hubieren aportado.

La resolución deberá notificarse al interesado, personalmente o por correo certificado.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora correspondiente que pongan fin al procedimiento administrativo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y detallado en el presente capítulo y causen agravios al miembro del servicio directamente afectado.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra. Deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo, en el caso de que se recurra una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo, y en el caso de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

La Interposición del recurso sólo suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El recurso se tendrá por no interpuesto y, en su caso, se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece el Estatuto;

- II. Cuando el recurrente no firme el escrito, y
- III. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso, deberá contener los siguientes elementos:

- I. El órgano administrativo al que se dirige;
- II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución administrativa que impugne, así como la fecha en la cual fue notificada;
- IV. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca, y
- V. La firma autógrafa del promovente.

En el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiese tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.

El recurso será sobreesido cuando:

- I. El promovente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo;
- II. El presunto infractor renuncie o fallezca durante el procedimiento, y
- III. No se pruebe la existencia del acto impugnado.

Cuando el recurso se interponga contra las resoluciones de las Direcciones Ejecutivas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y resolverá lo conducente. En caso de que se interponga contra las resoluciones del Secretario Ejecutivo, la Junta deberá designar al funcionario que lo supla para substanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a la Junta.

La autoridad que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso así como las pruebas de mérito, señalando en su caso fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.

La autoridad que substancie el recurso deberá resolverlo dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo que lo haya tenido por interpuesto; o bien, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse todas las pruebas. En el caso de la Junta deberá resolverlo dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya recibido proyecto de resolución.

La resolución deberá ser notificada a las partes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Las resoluciones del recurso que se emitan podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Una vez expuesto y comentado el multicitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral consideró pertinente las siguientes propuestas:

- I. Por lo que respecta a la incorporación al servicio civil de carrera, además de los requisitos que se establecen se debe de considerar ante todo la experiencia en materia electoral, en este sentido el personal que se incorpore a dicho servicio contará con conocimientos sobre la materia electoral, ya que en la practica en muchas de las ocasiones se llega a improvisar, y las funciones que realizan las Juntas Locales como las Distritales son fundamentales antes, durante y después de los procesos electorales federales.
- II. Respecto a la evaluación anual de los miembros de carrera, esta se debe de aplicar con toda la objetividad posible, ya que de lo contrario como lo

establece el estatuto en comento se deberá de aplicar el procedimiento administrativo correspondiente al superior jerárquico que no evalúe de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo General, por la Junta General Ejecutiva, por la Comisión y por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, ya que en la practica en muchos casos no se ha evaluado con objetividad.

- III. Por lo que hace al Programa de Formación y Desarrollo se deben de implementar, convenios con las Universidades Publicas y/o Privadas para que se impartan cursos de regularización para la capacitación y formación de las materias correspondientes al Programa de Formación y Desarrollo Profesional, implementado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con la finalidad de que los servidores de carrera, tengan los conocimientos necesarios para poder acreditar cada una de las materias correspondientes, ya que no todos los servidores públicos cuentan con el perfil para entender y comprender determinadas materias que conforman el programa respectivo, esto es, el servicio profesional cuenta con abogados, Ingenieros, Psicólogos, Biólogos, Economistas, Contadores Públicos, entre otros, y si bien es cierto, que la Dirección Ejecutiva encargada de coordinar el servicio profesional electoral, distribuye entre sus miembros los textos de las materias que conforman el programa de formación, también lo es, que no cuenta con el personal suficientemente capacitado para preparar a los integrantes del servicio a efecto de orientarlos en la comprensión y en el análisis de los textos referidos, por lo que resulta incomodo ser autodidacta.
- IV. Propongo para la etapa de especialización del programa de formación y desarrollo, la implementación de Conferencias a cargo de los miembros del servicio profesional, mismas que deberán de impartirse dentro del Instituto, o en su caso en las Universidades Públicas o Privadas, correspondiendo la evaluación a los asistentes a las mismas, así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; además de asistir a diplomados, o cursar maestrías o en su caso doctorados.

- V. Para los efectos de la promoción, es necesario que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral evalúe con criterios claros y justos a todos aquellos miembros del servicio con derecho a la misma, tomando en consideración, la acreditación total de las materias del programa de formación, las evaluaciones anuales y especiales del desempeño, los cursos, diplomados y conferencias en materia electoral a los que se hubiesen asistido desde el ingreso y hasta la promoción, es pertinente aclarar que la evaluación se debe de apegar invariablemente a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, debe de estar fundada y motivada, es decir la Dirección Ejecutiva ha de emitir un dictamen sobre los motivos por los cuales pone a consideración de la Junta General Ejecutiva, la promoción de los miembros del servicio, dejando a un lado lo político o personal, por encima del compromiso institucional en beneficio de la profesionalización del servicio. También se propone se realicen dos exámenes el primero de conocimientos generales, y el segundo en función de las habilidades en función del cargo o puesto, en este sentido se busca dar la mayor transparencia, para todos aquellos miembros del servicio profesional electoral con aspiraciones de superación tanto en el ámbito personal como profesional.
- VI. Una de las etapas del servicio profesional electoral, es la sanción, que se traduce, como ya se precisó anteriormente en un procedimiento administrativo por el que se determina si un servidor de carrera transgredió disposiciones legales aplicables al servicio de carrera del Instituto, en este sentido, se propone que se amplíen los plazos estatutarios que se siguen actualmente en el procedimiento, ya que los plazos referidos, son inoperantes, por lo anterior este tipo de procedimientos, se deben guiar por las siguientes etapas y plazos.

Radicación: Que no exista plazo, sin embargo se debe procurar hacerlo en el menor tiempo posible. Cabe recordar que de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado la facultad de los funcionarios para suspender,

cesar o disciplinar a sus trabajadores prescribe en un mes, contado el término desde que sean conocidas las causas, en tanto que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos refiere, las facultades del superior jerárquico para imponer sanciones prescriben en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede más de diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y hasta en tres años si rebasa dicho monto, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia. En el momento en que se recibe el escrito de denuncia, la autoridad instructora lo estudia, para verificar que cumpla con los requisitos para radicarlo, o en caso de ser necesario, desahogar diligencias previas.

Notificación: 10 días a partir del Acuerdo de radicación, para que la autoridad instructora notifique personalmente al presunto infractor, el inicio del procedimiento.

Acuerdo Admisión o desechamiento de pruebas: 10 días contados a partir del día siguiente al en que se reciba la contestación del presunto infractor.

Diligencia de Desahogo: No hay plazo, sujeto a la preparación de las pruebas ofrecidas por las partes.

Acuerdo Alegatos: No hay plazo. Desahogada la fase anterior se otorga a las partes el término de tres días a fin de que por escrito manifiesten sus alegatos.

Acuerdo de Cierre de Instrucción: No hay plazo. Sin embargo se sugiere dictarlo hasta en tres días hábiles.

Resolución: Se deberá dictar dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del cierre de instrucción

Acuerdo de Emisión de Resolución: se dicta una vez concluida la resolución, es decir el último día que se tenga para emitir la resolución.

Notificación de la resolución a las partes: Dentro de los siete días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución.

A manera de conclusión, de lo anteriormente expuesto el maestro Carlos Arellano García, quien cita en su obra *Teoría del Proceso al procesalista mexicano Eduardo Pallares*, señala que las fases del procedimiento "son las partes en que lógica o jurídicamente se desarrolla el procedimiento desde que se inicia hasta que llega a su fin para que alcance su objeto normal que es la terminación del litigio".⁵⁴

⁵⁴ Arellano García, Carlos *Teoría General del Proceso*, sexta edición, editorial Porrúa, México 1997. Pág. 17

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Instituto Federal Electoral, es un órgano del Estado que tiene como función organizar las elecciones federales de Presidente de la República, Senadores y Diputados en cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional.

SEGUNDA: El Instituto Federal Electoral, no forma parte de la Administración Pública Federal, por ende no depende ni pertenece a ninguno de los Poderes de la Unión, sino que simple y sencillamente es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción III constitucional.

TERCERA: La autonomía significa ser independiente en cuanto a su funcionamiento orgánico pero la división de funciones de los órganos autónomos, rompe con la concepción tradicional del principio de división de poderes a que alude Montesquieu.

CUARTA: Son servidores públicos todos aquellos ciudadanos que desempeñan un cargo público en la Administración Pública, así como también aquellos servidores de los organismos públicos autónomos, siendo todos ellos sujetos, sin distinción alguna de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTA: La responsabilidad administrativa en que puede incurrir un servidor público al violentar la normatividad que le es aplicable se determinará mediante un procedimiento administrativo, independientemente de otro tipo de responsabilidades de carácter civil o penal.

SEXTA: El Instituto Federal Electoral, no se encuentra previsto en ninguno de los ordenamientos reglamentarios de los apartados A y B de la Constitución, sin embargo considero que el derecho de los trabajadores para acudir a otras instancias no es factible, ya que del análisis al artículo 99 constitucional se puede apreciar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para resolver en forma definitiva e inatacable las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre los trabajadores del Instituto Federal Electoral y el propio Instituto.

SÉPTIMA: En este sentido el Instituto Federal Electoral no encuadra dentro de alguno de los rubros, que para impartir justicia fueron creados los tribunales del orden común; de lo que deriva la falta de competencia de los órganos jurisdiccionales en materia laboral para ejercer válidamente sus atribuciones en las controversias laborales de los órganos electorales.

OCTAVA: Por la naturaleza de las funciones del Instituto Federal Electoral y como resultado de las reformas constitucionales se discutió y aprobó la nueva ley electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que subsana deficiencias relativas a la organización de las elecciones federales en nuestro país.

NOVENA: Con la reforma de 1990 se crea en el año de 1993 el Servicio Profesional Electoral, que es un cuerpo de funcionarios de carrera especializados, cuyo propósito es apoyar a la realización de los procesos electorales en las diferentes entidades del país, fomentar entre sus miembros la lealtad e identificación con el Instituto y sus fines, así como también la vocación por el desarrollo de la vida democrática.

DÉCIMA: Es la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien se encarga de desarrollar todas las fases del servicio civil de carrera implementado por el Instituto Federal Electoral a través de mecanismos previamente establecidos, y bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo.

DÉCIMAPRIMERA: Tengo la firme convicción que este organismo electoral a lo largo de once años, ha formado servidores públicos comprometidos no solo con la institución sino con ellos mismos, en el sentido de que la democracia se logra a través de un esfuerzo compartido entre ciudadanos, partidos políticos y el propio Instituto Federal Electoral.

DÉCIMASEGUNDA: El haber participado en dos procesos electorales, uno federal y el otro local, sin lugar a dudas es una experiencia difícil de compartir, ya que representa no solo en lo individual y sino en lo colectivo grandes esfuerzos para su realización.

DÉCIMATERCERA: Durante el pasado proceso electoral federal del año 2000, quedo demostrada la capacidad del Instituto Federal Electoral para organizar los comicios federales, ya que se dieron las mejores condiciones para llevar a cabo unas elecciones libres y transparentes, tomando en consideración el trabajo desarrollado no solo para este proceso sino la experiencia acumulada a lo largo de tres procesos electorales que le antecedieron, sin embargo considero que lo más importante para esta institución será el mantener una buena imagen pública.

DÉCIMACUARTA: El servicio civil de carrera que ha desarrollado el Instituto Federal Electoral ha de servir de ejemplo para los órganos de la Administración Pública Federal o Local, ya que su regulación corresponde a un ordenamiento propio derivado de la necesidad de formar servidores públicos en toda la extensión de la palabra, y no como peyorativamente se les denomina burócratas.

DÉCIMAQUINTA: Por último, aun falta mucho por hacer, sin embargo el servicio profesional del Instituto Federal Electoral debe crear nuevas expectativas, es decir debe ofrecer tanto a los aspirantes a formar parte de él, como a sus integrantes más oportunidades de superación tanto en el ámbito profesional como laboral.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Burocrático Mexicano, Régimen Jurídico Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado, segunda edición actualizada, editorial Porrúa, México 1999.
2. ACOSTA ROMERO MIGUEL, Teoría General del Derecho Administrativo, primer curso, decimocuarta, editorial Porrúa, México 1999.
3. ARELLANO GARCÍA CARLOS, Teoría General del Proceso, sexta edición, editorial Porrúa, México 1997.
4. ARROYO HERRERA JUAN FRANCISCO, Régimen Jurídico del Servidor Público, Tercera edición, editorial Porrúa, México 2000
5. DELGADILLO GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO, Elementos de Derecho Administrativo, 1er Curso, editorial Limusa, Décima reimpresión, México 1999.
6. FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, Cuarentava reimpresión, editorial Porrúa, México 2000.
7. GALINDO CAMACHO MIGUEL, Teoría de la Administración Pública, primera edición, editorial Porrúa, México 2000.
8. GALVAN RIVERA FLAVIO, Derecho Procesal Electoral, primera edición, editorial Mc Graw Hill, México 1997.
9. HUERTA OCHOA CARLA, Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998.
10. MARTINEZ MORALES RAFAEL I, Derecho Administrativo 1 y 2 Cursos, tercera edición, editorial Oxford University Press (Harla), México 1999.
11. SERRA ROJAS ANDRÉS, Derecho Administrativo, primer curso, vigésima primera edición, editorial Porrúa, México 2000.
12. SERRA ROJAS ANDRÉS, Teoría del Estado, decimoquinta edición, editorial Porrúa, México 2000.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I.F.E 1997.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ediciones Andrade, S.A. de C.V. volumen IV, México 2001.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ediciones Andrade, S.A. de C.V. volumen IV, México 2001.
4. Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, Secretaría de Relaciones Exteriores, tercera reimpresión, México 1994.
5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Secretaria de Gobernación 1994.
6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, I.F.E 1996 y 1998.
7. Estatuto del Servicio Profesional Electoral, I.F.E 1992.
8. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, Primera Edición, I.F.E 1999.
9. Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal, I.E.D.F. 2001

DICCIONARIOS

1. Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editorial Porrúa, México 2000.
2. Moliner María, Diccionario de Uso del Español, A-G, editorial Gredos, Madrid 1997.
3. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo I y II, vigésima primera edición, Madrid 1992.
4. Serra Rojas Andrés, Diccionario de Ciencia Política, Más actual Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. Tomo I, México 1997.

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece el número de oportunidades que tendrán las miembros del Servicio Profesional Electoral para acreditar cada una de las materias que comprenden las fases del programa de formación y desarrollo profesional de fecha 29 de mayo de 1996, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se constituyen las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se crean las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Administración, aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996.

3. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los lineamientos de operación y el procedimiento para la aplicación de exámenes concernientes a las materias de las fases de formación básica y profesional del programa de formación y desarrollo profesional, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, aprobado el 22 de abril de 1998.
4. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el procedimiento para el discernimiento de la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 10 de junio de 1998.
5. Acuerdo del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria el 14 de octubre de 1999.
6. Memoria del proceso electoral de 1997. I.F.E